

**MARCO LEGAL DEL MALTRATO ANIMAL:
ESTUDIO DESCRIPTIVO DESDE EL DERECHO COMPARADO**

**MARIA POSADA RAMÍREZ
CATALINA POSADA ABAD**

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
MEDELLIN**

2011

**MARCO LEGAL DEL MALTRATO ANIMAL:
ESTUDIO DESCRIPTIVO DESDE EL DERECHO COMPARADO**

**MARIA POSADA RAMÍREZ
CATALINA POSADA ABAD**

**Monografía de Grado presentada como requisito para optar
al título de Abogada**

Asesora: María Alejandra Calle-Cook

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
MEDELLIN
2011**

Nota de aceptación:

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Medellín, octubre de 2011

*“En el momento en el que se coloca a un ser
al otro lado de la barrera de la especie,
la ley no le proporciona prácticamente ninguna protección,
y los humanos pueden dañar a ese ser de maneras que serían inconcebibles
si se aplicaran incluso a los más preferidos
miembros de la sociedad humana”*

(Fancione, Gary L. Personalidad, propiedad y capacidad legal)

AGRADECIMIENTOS

Esta monografía marca la culminación de una emocionante etapa, vivida, luchada y sentida en el seno de la Universidad EAFIT. A ésta debemos nuestro agradecimiento y gratitud. Hemos sido privilegiadas de formarnos en una Institución que personifica la capacidad de metamorfosearse al son de los tiempos y proyectarse a la vanguardia del conocimiento, dejando su huella en los afortunados que pasan por sus aulas.

A María Alejandra Calle, mujer sabia que ha osado adelantarse a los presagios y las necesidades del futuro y se ha empeñado en la labor de formar los profesionales que Colombia tanto necesita. Gracias por inspirarnos a volar alto.

Agradecemos a los maestros que tuvimos en este recorrido. Ustedes hacen que el conocimiento cobre vida en nuestras aulas. Por otro lado, a nuestra familia EAFITENSE. Nuestros amigos y compañeros que siempre han estado a nuestro lado, porque además de ser personas admirables, han contribuido a nuestra formación y nuestro crecimiento personal e intelectual.

Por último, agradecemos a nuestra familia de corazón y de sangre, por ser una roca para nosotros, y por apoyarnos sin condiciones en nuestras búsquedas y sueños.

Pedimos que nuestro camino sea largo. Que muchas mañanas de verano haya en nuestra ruta, cuando con placer, con alegría, arribemos a puertos nunca vistos. El camino a Ítaca termina. El camino a Ítaca apenas comienza.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	12
2. DERECHO COMPARADO: FAMILIA DEL <i>COMMON LAW</i>, FAMILIA ROMANO-GERMÁNICA, FAMILIA LEGAL ESCANDINAVA	18
2.1 GENERALIDADES DEL DERECHO COMPARADO.....	18
2.2 NORMATIVA DEL ANIMAL EN LA UNIÓN EUROPEA.....	20
2.3 NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL EN LA FAMILIA LEGAL DEL <i>COMMON LAW</i>	26
2.3.1 Normativa del maltrato animal en el Reino Unido.....	26
2.3.2 Normativa del maltrato animal en la República de Irlanda.....	29
2.3.3 Normativa del maltrato animal en Estados Unidos de América	30
2.3.4 Normativa del maltrato animal en Canadá.....	34
2.3.5 Armonización de las normas de la familia legal del <i>Common law</i>	36
2.4 NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL EN LA FAMILIA LEGAL ROMANO-GERMÁNICA	42
2.4.1 Normativa del maltrato animal en España	42
2.4.2 Normativa del maltrato animal en Francia	46
2.4.3 Normativa del maltrato animal en Alemania	47
2.4.4 normativa del maltrato animal en Suiza	48
2.4.5 Normativa del maltrato animal en Chile	49
2.4.6 Armonización de las normas de la familia legal <i>Romano-Germánica</i>	52
2.5 NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL EN LA FAMILIA LEGAL ESCANDINAVA.....	58
2.5.1 Normativa del maltrato animal en Noruega.....	58
2.5.2 Normativa del maltrato animal en Suecia	58
2.5.3 Comparativo de la normativa del maltrato animal en la familia legal Escandinava	59

3. NORMATIVA DEL MALTRATO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA.....	60
3.1 LEGISLACIÓN DE LOS ANIMALES A NIVEL NACIONAL	60
3.2 LEGISLACIÓN DE LOS ANIMALES A NIVEL REGIONAL	67
3.2.1 Antioquia.....	67
3.2.2 Bogotá D.C.	69
3.3 JURISPRUDENCIA RELATIVA AL TRATO DADO A LOS ANIMALES EN COLOMBIA	71
3.4 CONSIDERACIONES SOBRE LA NORMATIVA DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA	75
4. COMPARACIÓN ENTRE LA FAMILIA DEL COMMON LAW, LA FAMILIA ROMANO-GERMÁNICA, LA FAMILIA LEGAL ESCANDINAVA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.....	77
5. CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

*“Desde hace tiempo, se intenta acabar con el racismo y el machismo. Es hora de rechazar también el especismo, es decir, la discriminación de los animales por no ser de la especie humana. El fin de esta injusticia solo podrá llegar cuando cambiemos la manera en que nos relacionamos con los animales”*¹. Esta afirmación que hace el abogado Daniel Dorado Alfaro, quien pertenece al Colegio de Abogados de Madrid, respalda la idea de cómo los cambios sociales que se han suscitado a lo largo de la historia se derivan de las necesidades que la misma sociedad manifiesta con apremio, como ha sido el caso de las luchas sociales que se han generado contra el racismo, el sexismo, y en la actualidad, contra el especismo.

Las legislaciones de distintos países han dirigido su actuar en aras de la protección de los animales, y el derecho colombiano se encuentra encaminado hacía esa dirección, y es por esto que cobra relevancia la presente investigación, por ser un espacio de estudio y análisis que surge como respuesta a las apremiantes voces de protesta que se alzan en contra del abuso hacia los animales. En este sentido pues tal como lo manifiesta Terry Hurtado, vocero de la Federación de Comités de Liberación Animal, *“el Congreso tiene que dejar de concebir a los animales no humanos como propiedad, para elevar su categoría jurídica y así permitir la penalización del maltrato”*². El ordenamiento jurídico se configura como el reflejo de la realidad social en que se circunscriben las leyes, y es en esta medida que el debate actual constituye un escenario de cambio legislativo que derive en la materialización normativa de dicha realidad. Es preciso decir entonces que *“el derecho positivo va cambiando, sometido a todo tipo de presiones. Una de estas presiones es la presión moral que ejercemos los*

¹ <http://www.abogadodeanimales.com/ique-supone-el-respeto-a-los-animales.html>

² EL TIEMPO. Caleños marcharon contra el maltrato animal. 13 de Febrero del 2011. Disponible en: <http://www.eltiempo.com>.

*ciudadanos, reclamando la puesta al día de las leyes, para adecuarla a los cambios producidos en nuestra sensibilidad moral desde su promulgación*³.

Satisfacer la necesidad social que propugna por dicho cambio legislativo, exhorta a recurrir al derecho comparado, ya que este permite el estudio de las diferencias y similitudes entre distintos ordenamientos jurídicos, con el fin de proporcionar una base para la interpretación y el análisis de estos. Esta comparación contribuye a ampliar y eliminar los vacíos existentes en el sistema jurídico objeto de enfoque. Por esto es importante hacer un estudio de derecho comparado entre las legislaciones de diversos países, con el propósito de identificar en otras jurisdicciones los criterios y los razonamientos existentes que permitan vislumbrar distintas ópticas que impregnen la discusión actual en torno al tratamiento del maltrato animal en Colombia.

El objetivo de esta investigación es realizar un estudio descriptivo de derecho comparado que permita enmarcar la concepción legal que en la actualidad se le otorga al maltrato animal, y así presentar un panorama amplio como referente para el ordenamiento jurídico colombiano.

La investigación que da origen a la presente monografía, presentada como trabajo de grado para optar al título de abogadas, ha sido desarrollada mediante el método cualitativo, el cual explora de manera sistemática e inductiva los conocimientos y los valores que comparten los individuos de un determinado contexto espacial y temporal con el fin de alcanzar unos datos descriptivos que sirvan de soporte al documento sistematizador resultante.⁴

En consideración a lo anterior, la presente monografía se desarrolla en cuatro momentos fundamentales. En primer lugar, el estudio se concentra en mostrar el marco normativo a nivel internacional, comenzando por una explicación del

³ SALT, Henry S. Justicia para los animales. Colección Clásicos del pensamiento jurídico. Colombia: Editorial Los libros de la catarata, 1999.p. 18

⁴TORO JARAMILLO, Iván Darío. Metodología de la investigación. Colombia: Fondo editorial, 2006. p. 27

fenómeno de derecho comparado y su justificación para analizar el caso del maltrato animal, trabajo seguido por la exposición de las normas aplicables en el Reino Unido, República de Irlanda, Estados Unidos de América, y Canadá, ordenamientos jurídicos pertenecientes al sistema del *Common Law*, el cual se fundamenta en el principio que dispone que los casos deben ser resueltos con base en referentes jurisprudenciales previos, y no en atención exclusiva a las leyes escritas promulgadas por las autoridades competentes. Así mismo, en esta primera etapa, se exponen los presupuestos normativos aplicables en la Suiza, España, Francia, Chile y Alemania, países pertenecientes al sistema del familia *Romano-germánica*, en el cual los jueces resuelven los casos basando sus decisiones en preceptos normativos preestablecidos por el legislador, así como de la familia Escandinava, describiendo la normativa aplicable en Noruega y Suecia.

En segundo lugar, la investigación se enfoca en presentar el panorama normativo vigente en Colombia, a partir de una exposición y recopilación de la *lege data* a nivel nacional, así como de un breve rastreo normativo a nivel departamental y municipal, a partir de la descripción de las disposiciones aplicables en el departamento de Antioquia y en Bogotá D.C., estudio que se completa con un rastreo jurisprudencial que evidencia la situación actual del país en el trato dado a las corridas de toros, caso que se expone en tanto ha sido recurrente el debate en torno al maltrato sufrido por los animales en estos espectáculos, lo cual ha conllevado a que la Corte Constitucional, principalmente, y el Consejo de Estado, analicen el tema considerando diversos aspectos, entre ellos el de la crueldad con los animales.

En tercer lugar, se realiza un análisis comparativo entre las disposiciones normativas de la Unión Europea, cuya importancia se deriva de su condición de asociación económica y política que agrupa a los países europeos y que por tanto se constituye en un cuerpo de normas supranacionales, así como entre las consagraciones normativas y jurisprudenciales existentes en los países del *Common Law*, la familia *Romano-germánica*, la familia *Escandinava*, y la legislación y jurisprudencia existente en Colombia, identificando categorías comunes así como puntos divergentes en los distintos ordenamientos jurídicos presentados.

Finalmente, se plantea una conclusión en atención a la actividad descriptiva realizada, identificando y reiterando los puntos centrales de la investigación, así como presentando por medio del derecho comparado posibles soluciones a la problemática actual en relación con las disposiciones jurídicas que en Colombia regulan en trato a los animales en su condición de seres sintientes.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Apelar al Derecho para propugnar por una defensa de los animales encuentra su amparo en las necesidades sociales latentes de la época actual, necesidades que en Colombia apremian por un cambio legislativo, entendiendo, como lo afirma el propio Henry S. Salt, que *“la legislación es la anotación, el registro del sentido moral de la comunidad”*⁵. El desarrollo jurídico es, entonces, el reflejo de la realidad social en el momento histórico y en la época en que se materializa el cambio normativo.

*“La barrera para admitir que los animales pueden tener derechos, no es jurídica, simplemente porque ellos no son sujetos de derecho, porque esto puede cambiar mañana, con un precepto legal, pero para que este cambio surja, primero debemos evolucionar en nuestras formas éticas de ver el mundo”*⁶. Este cambio ético está en movimiento en la actualidad, generando espacios de debate que pretenden sentar las bases para una defensa a favor del bienestar de los animales. Citando de nuevo a Henry S. Salt es preciso decir que lo que se quiere señalar *“es que la única salvaguardia real contra el sentimentalismo es adoptar una postura coherente y por igual respecto a los derechos de los seres humanos y de los de los animales, y cultivar un amplio sentido de justicia universal (no de “clemencia”) en relación con todas las cosas vivientes. En esto, y sólo en esto, ha de buscarse la verdadera salud del temperamento”*⁷.

⁵SALT. Op. cit.,p. 112.

⁶JARAMILLO PALACIO, Mónica Cecilia. La revolución de los animales no humanos: su lugar en el derecho. Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Maestría en Derecho. Modalidad de Investigación. Medellín, 2010. p. 19.

⁷SALT. Op. cit.,p. 45 – 46.

Es relevante relacionar el trato dado a los animales desde la perspectiva de la religión, en cuanto sus planteamientos han tenido un impacto fundamental en la forma en que percibimos a los animales y por tanto en las relaciones que tenemos con ellos. En atención a que la religión católica es la predominante en Colombia, profesada por aproximadamente el 92% de la población, hay que señalar lo siguiente *“el catolicismo tiene una idea antropocéntrica, en donde existe una negación a las causas naturales y funda sus teorías en personajes imaginarios (Nietzsche, 2001, p. 27-34) por lo tanto, no acepta la naturaleza, ni la estrecha relación del hombre con todo lo que lo rodea, lo que excluye por completo la posibilidad de advertir el humano como un animal”*⁸.

Por su parte, es imperioso hablar del antropocentrismo cuando se aborda la problemática del maltrato animal. Esto en tanto:

*La palabra antropocentrismo, etimológicamente, significa centrado en el hombre (en griego: *ánthropos*) y, cuando se refiere a la ética, quiere decir que el ser humano es el único candidato a ser considerado en el universo moral. Y esto en virtud de que el ser humano es el único ser en la naturaleza que es un fin en sí mismo, es decir, que tiene un valor intrínseco en razón de su autonomía, libertad y racionalidad. El resto de la naturaleza carecería de valor intrínseco y se le consideraría un valor instrumental a los fines humano*⁹.

Una doctrina cada vez más creciente ha puesto sobre el escenario la problemática del maltrato animal, bajo un enfoque que propugna por la defensa de los derechos de los animales, idea que toma fuerza tras la publicación del libro *Animal Liberation* del filósofo Peter Singer, que al igual que otros filósofos tales como Tom Regan y Pablo de Lora, entre muchos otros, han defendido que no cabe justificación moral alguna para lo que Richard Ryder denomina *especismo*, ni para

⁸JARAMILLO. Op. Cit., p. 25.

⁹LECAROS, Juan Alberto. El puesto del hombre en la naturaleza: el problema del antropocentrismo. En: Revista Selecciones de Bioética [en línea]. Mayo 2009. p. 69-74.

establecer que la pertenencia a la comunidad de los iguales se basa en la especie.¹⁰

Es importante señalar que “(...) en 1975, con la publicación del libro *Liberación Animal* de Peter Singer, podríamos decir que se comenzó a hablar acerca de la posibilidad de estructurar una ética más allá de la humanidad; hasta 1970, solo se habían publicado 94 trabajos sobre los animales, de 1970 a 1988, 240 y en la actualidad hay miles de trabajos sobre el tema”¹¹.

Este movimiento doctrinario que abarca la problemática desde la eliminación de perspectivas especistas en el Derecho y su necesaria consistencia con el bienestar animal¹², se ha visto reflejado en el campo legislativo de un número cada vez mayor de países, los cuales han incorporado en sus ordenamientos jurídicos normas tendientes a proteger a las especies animales contra conductas constitutivas de maltrato o crueldad contra los animales.

Cabe resaltar que dichos avances jurídicos se derivan también del reconocimiento de las vindicaciones realizadas por la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y ligas de defensa de los animales a nivel municipal, regional y nacional que tienen un rol fundamental en el diseño de políticas públicas que no

¹⁰“El movimiento por la defensa de los animales surgió en los años 70 en los países de habla inglesa, y rápidamente se extendió por todo el planeta. Este movimiento se alimenta de una tradición muy antigua, que abarca desde la compasión budista hacia todos los seres vivos, hasta el vegetarianismo de Pitágoras o Empédocles, las protestas de Plutarco contra el circo romano o la convicción de San Francisco de Asís de que los animales son nuestros hermanos. Se nutre también muy especialmente de la Ilustración, de las ideas de una época que luchó por los derechos humanos al tiempo que pedía el cese de la crueldad contra los animales en las voces de Bentham, Hume, Voltaire, Rousseau o Kant. Pero más allá de esta tradición milenaria, el movimiento que surge en los años 70 para defender a los otros animales, responde tanto a problemas nuevos en la historia de la humanidad como a una nueva conciencia social”. La defensa de los animales. Razones para un movimiento moral. En: Revista cultural Crítica, Madrid (en el monográfico sobre los movimientos sociales en el siglo XXI), num. 941, año LVII, enero de 2007.

¹¹ JARAMILLO PALACIO, Mónica. Justicia para los animales no humanos, un desafío para la bioética. El presente capítulo hace parte de una investigación titulada “La revolución de los animales no humanos: su lugar en el derecho”, la cual en la actualidad se está desarrollando por parte de su autora en la Universidad de Antioquia, para optar al título de Magister en Derecho.

¹² “La preocupación por el bienestar de los animales parte de la premisa que los animales son capaces de sufrir, de experimentar emociones. Las estructuras cerebrales responsables de las emociones más primitivas, tales como el miedo o el dolor, son similares en la especie humana y en las especies de abasto, por lo que por el principio de analogía se entiende que la capacidad para experimentar estas emociones no es únicamente humana”. MARÇET, Jaume. Bienestar Animal. Basado en la Ponencia de Bienestar Animal de Antoni Dalmau en el marco de la 4ª edición del Master de Industrias Cárnicas. Barcelona.

marginen a otras especies de su carácter sintientes. En el caso colombiano este rol activo de la sociedad civil podría catalogarse como reciente y de continuo crecimiento, pues el tema de los animales está siendo pensado y discutido en diversos escenarios tanto políticos como académicos.

El acercamiento al tema de los animales se evidencia en la existencia de múltiples asociaciones defensoras de animales, entre las cuales se pueden nombrar la Fundación ORCA (Organización por el Respeto y Cuidado de los animales)¹³; F.A.U.N.A (Fuerza Anticrueldad Unida por la Naturaleza y los Animales)¹⁴; ADA (Asociación Defensora de Animales y del Ambiente)¹⁵. Estas organizaciones, que constituyen solo ejemplos de las muchas existentes en el país, tienen como denominador común el interés de propugnar por la defensa y protección de los animales. Así mismo en el ámbito internacional organizaciones como AnimaNaturalis¹⁶, cuyo principal objetivo es la divulgación de la información necesaria para generar un cambio de conciencia que permita la convivencia pacífica entre los humanos y no humanos; PETA (PeoplefortheEthicalTreatment of Animals)¹⁷; WSPA (WorldSocietyfortheProtectionofAnimals)¹⁸; entre otras, evidencian el creciente debate a nivel mundial en torno al trato dado a los animales.

¹³ <http://www.fundacionorca.org>

¹⁴ <http://www.faunacolombia.org>

¹⁵ <http://www.adacolombia.org>

¹⁶ <http://www.animanaturalis.org>

¹⁷ <http://www.peta.org>

¹⁸ <http://www.wspa-international.org>

Así mismo, el impacto social en Colombia en lo referente a la defensa de los animales se manifiesta en el uso de las redes sociales, como Facebook y Twitter, cuya llegada ha permitido que se creen vínculos de ayuda y cadenas de acción que permiten una mayor participación de la comunidad en el desarrollo de actividades educativas y de protesta civil contra el maltrato animal. Esto se refleja en algunas organizaciones de animales y su página de Facebook. Tal es el caso de PETA, organización que cuenta con 1, 267,677 seguidores; deWSPA, la cual registra un número 4.399 participantes; y de igual forma AnimaNaturalis organización que poseen en la red social un total de 91,724 seguidores.

Durante la monografía se tratarán de identificar en los diferentes países estudiados las categorías que determinan el maltrato animal. Para que un acto se califique como maltrato animal deben considerarse los siguientes elementos: el concepto de animal; un acto cruel o maltrato que afecte el bienestar de dicho animal; una ley que prohíba la conducta cruel o de maltrato; y una pena que sanciona tal actuar. Estas serán categorías calificadoras que se identificarán en la normatividad de los países objeto de estudio, con el propósito de ver un estado del arte desde una aproximación a lo que pudiera inferirse como manifestaciones de maltrato animal desde la legislación.

Este trabajo pretende mostrar el marco jurídico actual a nivel internacional en relación con el trato dado al maltrato animal, en atención, y tal como se explicará más adelante en el documento, a que la situación de Colombia puede ameritar una reconsideración de la normatividad vigente en el tema del maltrato animal en cuanto las medidas existentes en el presente al parecer han resultado ser fútiles en el cumplimiento de su fin, esto es, la protección de los animales. Las medidas administrativas, consignadas en diferentes ordenanzas y acuerdos en los niveles territoriales que componen el Estado, se presentan en muchas ocasiones como medidas ineficaces. Por su carácter de simples contravenciones, un eventual incumplimiento de las mismas genera para el infractor la obligación de pagar una

suma de dinero irrisoria en comparación con el daño causado, lo que ha conllevado a una desobediencia generalizada de las normas jurídicas en virtud a la falta de coercibilidad que las caracteriza, dejando esta clase de conductas finalmente en el campo de la moral.

De igual forma, la legislación nacional existente en Colombia en materia de protección animal, plasmada en la ley 84 de 1989, a pesar de sus buenas intenciones no deja de ser un documento simbólico ya que carece de la eficacia suficiente para lograr el efectivo cumplimiento de sus disposiciones, en gran medida por las sanciones estipuladas, que como se anotó en líneas previas, carecen de coercibilidad suficiente para lograr el efectivo cumplimiento de las normas consignadas. Se entiende que *“no basta sólo con la existencia de una normativa jurídica que desarrolle preceptos generales, que impida, que mande o que permita, se requiere la existencia de una correspondencia entre norma y realidad para que refleje así la situación existente o que desee crearse, manifestándose en consecuencia no sólo la funcionalidad del Derecho, sino también su legitimidad o lo que es lo mismo, la eficacia ideológica de la norma”*.¹⁹

Enfocar el estudio del tratamiento que en la actualidad se le brinda a los animales desde la esfera del Derecho, implica adentrarse en un análisis descriptivo que presente esta realidad en el ámbito del derecho comparado, por medio de un rastreo de la normatividad aplicable en diversos países del mundo, de tal forma que dicho estudio se presente como una referencia de consulta para el legislador colombiano a la hora de replantear las normas vigentes sobre protección animal en el ordenamiento jurídico del país.

¹⁹ MÉNDEZ, Nelyz y LÓPEZ, Jessica. Validez, eficacia y legitimidad de la norma jurídica: ¿Qué La Hace Exigible? En: De Jure. Barco De Papel II Etapa, Vol. III. Núm. 2 Diciembre 2005

2. DERECHO COMPARADO: FAMILIA DEL COMMON LAW, FAMILIA ROMANO-GERMÁNICA, FAMILIA LEGAL ESCANDINAVA

2.1 GENERALIDADES DEL DERECHO COMPARADO

El derecho comparado se ha conocido desde los tiempos de 1900 y ha dado un recorrido con la historia hasta llegar a ser lo que es hoy, una disciplina académica que ayuda a entender las diferencias legislativas, históricas y culturales entre dos o más ordenamientos jurídicos.²⁰ Hoy el derecho comparado se puede estudiar de dos maneras, desde una perspectiva funcionalista amplia en la cual se identifica el problema o tema que una sociedad trata de resolver y se realiza una comparación de distintos ordenamientos jurídicos por medio de un estudio de elementos culturales e históricos con el fin de solucionar el problema. Esto conlleva a que se abandone una perspectiva formal exclusiva del derecho comparado.²¹ Alan Watson, representante de este método, considera que el derecho comparado es el estudio de las relaciones entre sistemas o entre reglas, pero no limitándose a éstas sino analizando el contexto histórico, la naturaleza de aquellas normas, y su ejecución en la sociedad.²²

El segundo método es una propuesta funcionalista plana en la que se omite el rastro de los elementos culturales de un ordenamiento jurídico. Se limita a ver el derecho comparado como una actividad intelectual en la que la ley es su objeto de estudio y la comparación de éstas es su proceso.²³ Este método parte del estudio de los sistemas jurídicos de diversos países analizándolos como modelos de

²⁰ TAMM, Ditley. From a european to a global approach: reflections on the position of comparative law in legal education. The European Society for Comparative Legal History: Law and Historical. Development from a Comparative Perspective, Valencia, July 5-6, 2010.

²¹ WATSON, Alan. Legal transplants: an approach to comparative law. Athens: Georgia University Press, 1993.

²² GUTTERIDGE, H. C. Comparative Law: An introduction to the comparative method of legal study and research. En: Cambridge studies in international and comparative law, Edition 2. Volumen 1, 1971.

²³ ZWEIGERT, KONRAD; KÖTZ, HEIN, Introduction to comparative law. Oxford: Clarendon Press, 1992.

respuesta a un problema jurídico definido con el fin de hacer una abstracción de las normas.²⁴

En el presente trabajo se utiliza el segundo método, también considerado por los comparatistas como el estudio tradicional del derecho comparado, puesto que es un proyecto relativo al contraste formal de varios ordenamientos jurídicos sin analizar su cultura e historia, ya que esto excede el objetivo de la presente monografía. Los autores Zweigert y Kötz, afirman que para que se pueda realizar un estudio de derecho comparado primero se debe identificar la normativa existente en un Estado frente a la cuestión particular que se va a comparar, hasta alcanzar el estado del arte óptimo para una comparación, que en este caso, es el trato dado al maltrato animal en los diferentes ordenamientos jurídicos. Luego se deben analizar las distintas normativas y propender por una armonía entre ellas. Por último se presenta el marco normativo comparado, con el fin de satisfacer un problema jurídico, que en el presente trabajo se realiza con el fin de concebir una propuesta teórica que se constituya como base de referencia para la elaboración de estudios posteriores que se presenten sobre el maltrato animal.

En el mundo existen diferentes sistemas jurídicos, los cuales pueden ser definidos como las normas legales e institucionales de un país. Estos sistemas pueden ser similares a los de otros Estados ya que por su historia y cultura han llegado a ser homogéneos y a compartir características similares.²⁵ El derecho comparado ha unido a los ordenamientos jurídicos semejantes en familias legales con el fin de organizar el derecho en categorías, facilitando el análisis de la normativa y permitiendo a investigadores comparar de manera efectiva las normas.²⁶

Así, en el presente trabajo se habla de *CommonLaw* y *Familia Romano-germánica*, con el fin de extraer la problemática del maltrato animal en cada una

²⁴ AYMERICH, Ignacio Ojea. Lecciones de derecho comparado. En: Universitat / Universitat Jaume I, 2003, Volumen 15.

²⁵ DE CRUZ, Peter. Comparative law in a changing world, Final. London: Cavendish Publishing Limited, 1999.

²⁶ SHERWIN, Emily. Legal Positivism and the Taxonomy of Private Law. En: Structure and justification in private law 103, 119 (Charles Rickett & Ross Grantham eds., 2008)

de estas familias, y así poder analizarlo y compararlo con la situación actual del ordenamiento jurídico colombiano.

En el *CommonLaw* se incluyen aquellos países que tienen semejanza en sus fuentes jurídicas fundamentales, tales como la costumbre y la jurisprudencia. Para el presente trabajo se tienen en cuenta Estados Unidos, la República de Irlanda, el Reino Unido y Canadá. En la *Familia Romano-germánica*, se anexan los países que presentan semejanzas en su sistema legal, puesto que tienen como fuente principal de Derecho la ley, para lo cual se incluyen en esta monografía Suiza, Francia, Alemania, España y Chile. Y por último, pero no menos importantes, se expone la situación del maltrato animal en los países pertenecientes a la *Familia Escandinava*.

Se utiliza el derecho comparado en la presente monografía con el fin de mirar el mundo jurídico no como un grupo de ordenamientos jurídicos aislados, sino admitir que por medio del derecho comparado, el derecho de otros sistemas legales puede permear el ordenamiento jurídico de un Estado-nación con el fin de solucionar una problemática jurídica de la *lege data*.

Es relevante hacer un estudio de derecho comparado sobre el maltrato animal, porque así se logrará obtener el estado del arte de esta problemática en el mundo, y se tendrá una armonización de conceptos frente a este tema y en un futuro se podrán introducir en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de solucionar aparente falta de efectividad de la normativa que prohíbe el maltrato animal.

2.2NORMATIVA DEL ANIMAL EN LA UNIÓN EUROPEA

Es necesario analizar la normativa relativa a los animales en la Unión Europea con la finalidad de presentar un panorama completo del derecho comparado. Su importancia se deriva de su condición de comunidad conformada por 27 Estados miembros que permiten la configuración de un derecho comunitario entendido

como" el complejo de normas jurídicas que disciplinan las Comunidades de Estados, y sus relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho, creadas como organizaciones internacionales sui géneris, dando origen a un Sistema Jurídico-Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo y especial cuyo denominador o iusproprium se basa en las relaciones de integración regional"²⁷.

Los países que componen esta comunidad no pierden su condición de Naciones soberanas independientes, pero si comparten en cierta medida su soberanía con la intención de alcanzar objetivos comunes y tener una influencia mundial que ninguno de ellos podría ejercer por sí solo. *"compartir la soberanía significa, en la práctica, que los Estados miembros delegan algunas de sus poderes decisorios en las instituciones comunes que ellas han creado para poder tomar, democráticamente y a nivel europeo, decisiones sobre asuntos específicos de interés conjunto"²⁸*

Las principales instituciones incluyen el Consejo Europeo, el cual se encarga de determinar la dirección y las prioridades políticas generales de la Unión Europea; el Parlamento Europeo; el Consejo de la Unión Europea; y la Comisión de la Unión Europea; estas tres siendo instituciones que intervienen en el proceso decisorio y en el procedimiento de codecisión de la Unión Europea.

Lo que se pretende exponer en esta monografía es precisamente el estado actual de la problemática del maltrato animal en esta integración de países, presentado de forma descriptiva las políticas y la legislación adoptadas por esta comunidad.

El diputado David Martin, Vicepresidente del Parlamento Europeo, señaló:

²⁷ ULATE CHACÓN, Enrique. Integración regional y derecho agrario comunitario europeo y centroamericano. Por una política agrícola común para el desarrollo sostenible. Tesis para obtener el grado de doctor en la Scuola Superiore San't Anna di Studi Universitari e Perfezionamento. Pisa, Italia. p. 153.

²⁸http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/index_es.htm

*...creo firmemente que existe una conexión directa entre la manera en que tratamos a los animales que están a nuestro cuidado y el tipo de sociedad en la que vivimos. Al igual que siempre he creído en convertir la Comunidad Económica Europea en una verdadera Comunidad Europea, siempre he estado a la vanguardia argumentando que el bienestar animal debe reconocerse en los tratados que regulan a la Unión Europea (UE). Estoy orgulloso de que la UE haya tomado el liderazgo en este campo y me gustaría ver a sus Estados Miembros y a otras naciones seguir este liderazgo al incluir la protección de los animales en sus constituciones.*²⁹

La Unión Europea expidió un Protocolo sobre Protección y Bienestar de los Animales que eliminó la referencia a los derechos de los animales pero que establecía la obligación de *“tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales”*. Esta obligación se incorporó después a la Constitución Europea de 2004 en su Artículo 121 de la siguiente manera *“La Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias del bienestar de los animales como seres sensibles, al tiempo que respetarán las disposiciones legales o administrativas y los usos de los Estados miembros, en particular por lo que respecta a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y los patrimonios regionales”*.

En el tratado de Lisboa, por el que se modifican el tratado de la Unión Europea y el tratado constitutivo de la Comunidad Europea, expedido en el año 2007, se le reiteró a la Comunidad Europea que los animales son seres sensibles cuya dignidad debe protegerse, al consignar que *“Comunidad que prevea, tras la Unión, una nueva modificación de los Tratados, a fin de que los animales sean considerados como seres sensibles y que, en consecuencia, su bienestar y su protección jurídica sean incluidos entre los objetivos de la política en materia de medio ambiente”*.³⁰

²⁹ Ver el Debate del parlamento Europeo, del 19 de junio de 2008.

³⁰ BROOMAN, Simon. Law relating to animals. Liverpool: Routledge, 1997. p.255.

El fin de esto era obligar a las instituciones europeas a tomar en cuenta el bienestar animal cuando el Estado promulgaba una legislación en las áreas de investigación, transporte, agricultura y mercado interno.³¹

La Unión Europea solo puede involucrarse en economía, comercio, transporte y agricultura. Por lo tanto frente a los animales, solo puede proteger su bienestar mediante políticas agrícolas, comerciales y de transporte. El maltrato animal es de la soberanía de cada Estado miembro. Como consecuencia, se puede ver en la normativa de la Unión Europea que no existen normas relativas al maltrato animal, sino que indirectamente protegen y garantizan el bienestar de los animales mediante las normativas que se enuncian a continuación:³²

- El Convenio Europeo sobre Protección de los Animales durante el Transporte Internacional de 1989.
- Convenio Europeo de 10 de marzo de 1976 sobre Protección de Animales en Explotaciones.
- Convenio Europeo de 10 de mayo de 1979 sobre Sacrificio de Animales.
- El Convenio Europeo de 18 de marzo de 1986 sobre Protección de los Animales Vertebrados Utilizados con Fines Experimentales y Otros Fines Científicos.
- Convenio Europeo de 13 de noviembre de 1987 sobre Protección de Animales Domésticos.
- Convenio sobre la Conservación de la Vida Silvestre Europea y sus Hábitat Natural de 1989.

³¹Ibíd.p. 190.

³²CONSEJO DE EUROPA. [Revisado el 03 de mayo de 2011]. Disponible en: <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?MA=42&CM=7&CL=ENG>.

Así mismo, la Unión Europea establece la obligación de regular un régimen sancionador en caso de incumplimiento de la normativa sobre bienestar animal, lo cual se puede ver en los Reglamentos N° 854 de 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen Normas Específicas para la Organización de Controles Oficiales de los Productos de Origen Animal destinados al Consumo Humano; el Reglamento N° 1 de 2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004 relativo a la Protección de los Animales durante el Transporte y Operaciones Conexas, o el Reglamento 998 de 2003 del Parlamento Europeo y el Consejo de 26 de mayo de 2003 por el que se aprueban las Normas Zoonosológicas aplicables a los Desplazamientos de Animales de Compañía sin Ánimo de Lucro.

Además existen importantes obligaciones derivadas de las normas de bienestar animal recogidas en las siguientes Directivas:

- Directiva 98/58 de 20 de julio de 1998 sobre Protección de Animales en las Explotaciones.
- Directiva 88/166 de 7 de marzo de 1988 y 99/74 de 19 de julio de 1999 sobre Gallinas Ponedoras.
- Directivas 91/629 y 91/630 de 19 de noviembre de 1991 sobre Protección de Terneros y Protección de Cerdos, respectivamente.
- Directiva 93/119 del Consejo, de 23 de diciembre de 1993, incorporada al ordenamiento jurídico español por Real Decreto de 20 de enero de 1995, sobre Protección de los Animales en el Momento de su Sacrificio o Matanza.
- Directiva del Consejo de la Comunidad Europea 86/609/CEE de 24 de noviembre de 1986.

En esta línea se promovió en la Unión Europea el Plan de Acción 2006-2010, como un conjunto de medidas generales destinadas a asegurar la protección y el bienestar de los animales.

Por otro lado, existen grupos de presión constantes que obligan a la Comunidad Europea a pensar en el bienestar de los animales, siendo estas:

- Eurogroupfor Animal Welfare (Federación Europea pro Bienestar Animal), su sede se encuentra Bruselas y se formó especialmente para cabildear ante la Unión Europea por todos los asuntos relacionados con el bienestar animal. Está compuesta de organizaciones miembros y observadores de toda la Unión Europea.³³
- Fondo Internacional para el Bienestar Animal. Esta organización internacional tiene sus oficinas en Bruselas y cabildea ante los funcionarios de la Unión Europea sobre ciertos asuntos de protección animal.³⁴
- Sociedad Humanitaria Internacional (HSI por sus siglas en inglés) tiene un grupo de presión europeo que cabildea ante la Unión Europea sobre ciertos asuntos de protección animal de interés para la Sociedad Humanitaria de Estados Unidos y la HSI.³⁵

En conclusión, la Unión Europea se creó con fines económicos, comerciales, de transporte y agricultura, y de acuerdo a los principios de traspaso de competencias y subsidiariedad bajo los cuales opera la Unión Europea, la regulación del maltrato animal es competencia de cada Estado y esta comunidad de Estados no tiene la capacidad de regular en este asunto. Sin embargo, luego del Tratado de Lisboa, la Unión Europea ha impulsado la idea de proteger al animal y darle el mismo nivel

³³<http://www.eurogroupanimalwelfare.org>

³⁴<http://www.ifaw.org>

³⁵<http://www.hsus.org/ace/20225>

de importancia que a otros temas como la igualdad de género, garantizar la protección social, proteger la salud humana, combatir la discriminación, impulsar el desarrollo sostenible, velar por los consumidores y proteger los datos personales, tal como se explica en el tratado, al decir:

al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

Una vez expuestas las políticas y legislaciones de la Unión Europea, se prosigue en la presente investigación a presentar un estado del arte de la normatividad de algunos países pertenecientes a la familia del *CommonLaw*, *Romano- Germánica* y *Escandinava*, los cuales presentan un avance en la normativa que versa sobre el maltrato animal, encontrándose entre estos algunos Estados miembros de la Unión Europea.

2.3 NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL EN LA FAMILIA LEGAL DEL COMMON LAW

2.3.1 Normativa del maltrato animal en el Reino Unido

Si se mira hacia atrás es posible encontrar la figura del botánico Thomas Taylor, quien por medio de su libro *A Vindication of the Rights of Brutes*³⁶, escrito en el año 1792, presentó crítica a las voces protestantes de la época que propugnaban por el reconocimiento de derechos humanos a las mujeres, aduciendo que si se les reconocían derechos esto derivaría en el mismo reconocimiento de derechos a todos los animales.

³⁶ TAYLOR, Thomas. *A Vindication of the Rights of Brutes*. England: Holmes Pub Group Lic, 2001. p. 6.

*Al mismo tiempo, -escribe - desearía que el lector se diera cuenta, que todo lo que aquí se afirma de los brutos, no es menos aplicable a los minerales, e incluso a los propios vegetales, porque es una opinión antigua, que todas las cosas están dotados de sentido (...) Por tanto para que haya alguna razón para la esperanza, de que este ensayo pronto será seguido por tratados sobre los derechos de los vegetales y minerales, creados por personas de capacidades mucho mayores de las que poseo, que por lo tanto, la doctrina de la igualdad perfecta será universal (...)*³⁷.

De manera opuesta al objetivo del texto, éste derivó en un cierto cambio argumentativo, en el sentido de que los derechos debían ser extensivos a todos aquellos seres capaces de sufrir, categoría que abarca a los animales no humanos. De igual forma, se presentó un crecimiento por la compasión ante el sufrimiento y el maltrato de los animales, y se evidencia con la creación de la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, la primera sociedad protectora de animales fundada en Inglaterra en el año 1824³⁸.

En 1900 empiezan a crearse las leyes que protegen al animal doméstico de todo maltrato.³⁹ En el marco de la legislación de Reino Unido, se debe comenzar por atribuir especial relevancia al Protection of Animals Act 1911 puesto que constituye la principal esencia de la legislación de anticrueldad aplicable a Inglaterra y Gales, considerándose por algunos como el padre de la legislación sobre bienestar animal en Reino Unido, objeto de numerosas modificaciones, la última realizada en el año 2006.

Es una legislación pionera en determinar el concepto de maltrato, por cuanto establece que *“constituye una ofensa someter a sufrimiento innecesario un animal a través de un acto de comisión, omisión o bien siendo el propietario, permitiendo*

³⁷ “At the same time, I would wish the Reader to take notice, that whatever is here asserted of brutes, is no less applicable to vegetables, and even minerals themselves; for it is an ancient opinion, that all things are endued with sense (...) So that there is some reason to hope, that this Essay will soon be followed by treatises on the rights of vegetables and minerals composed by persons of far greater abilities than I possess; that thus, the doctrine of perfect equality will become universal (...).”

³⁸ Disponible en: <http://www.rspca.org.uk/>

³⁹ Ver the Pet Animals Act 1951, Abandonment of Animals Act 1960; Breeding of Dogs Act 1973; Badgers Act 1991 (Vid Anexo I, p.139 ; Breeding of Dogs Act 1991; Breeding and Sale of Dogs (Welfare) Act 1999.

*un acto de comisión u omisión*⁴⁰. Además establece las “cinco libertades” universales de los animales, siendo éstas las de no sufrir molestias; no padecer hambre ni sed; no sufrir miedo ni angustia; no sufrir dolor, heridas o enfermedad; y libertad para expresar su comportamiento natural.⁴¹ El mundo considera que estos son los mínimos básicos de protección que un animal debe tener bajo cualquier circunstancia, los cuales van dirigidos a asegurar las necesidades básicas de bienestar animal.

Actualmente, la Ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes (*Wild Mammals Protection Act*) del 29 de febrero de 1996, castiga con pena de multa y privación de libertad de hasta seis meses el maltrato animal, como hiciera su antecesora la *Protection of Animals Acts* del 1° de enero de 1912, que aplicaba también penas de prisión de hasta seis meses ante formas de maltrato como pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, el abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, o dejarlos más de seis horas encerrados sin alimentación, castigando además al propietario que lo tolerase. Si se le llegaba a producir una lesión que obligara a sacrificarlo, debía el dueño pagar los gastos de la muerte o se le expropiaba el animal si llegaba a sobrevivir.

La normativa del Reino Unido correspondiente a los animales ha determinado hasta el día de hoy que un animal es todo ser vertebrado diferente del hombre, excluyendo por lo tanto a los seres invertebrados de la categoría de animales. Aunque la norma específicamente dice que el juez es el encargado de limitar o expandir el concepto de animal en cada caso, tendrá como base este precepto⁴².

La última modificación que tuvo el *Animal Welfare Act* fue en el 2006 y cobró fuerza en el 2007, desde entonces los jueces han sido diligentes y estrictos en la aplicación de este acto y han creado precedente, al demostrarle a la sociedad el

⁴⁰The protection of animals act, 1911 [Traducción libre].

⁴¹http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/factsheet_farmed03-2007_es.pdf [Traducción libre].

⁴² Primer Artículo del animal Welfare del Reino Unido, 2007.

debido trato que se le debe dar a los animales no humanos. En la jurisprudencia relativa a los animales se lee reiterativamente que los animales son las víctimas indefensas de la sociedad de consumo.⁴³

2.3.2 Normativa del maltrato animal en la República de Irlanda

La República de Irlanda, al haber sido antes parte del Reino Unido, goza de una legislación similar a la de éste. Aparte de eso se ha avanzado poco y la ausencia de una legislación actual, como ya la tiene Reino Unido, se ha traducido y visto en la realidad como un abandono completo del Estado en la protección de los animales. Aunque no existe una *lege data* moderna la sociedad se ha encargado de velar y proponerle al país una ley de salud y bienestar animal.

La normativa existente al respecto de los animals comprende: The Protection of Animals Act 1911; The Protection of Animals Act (amended 1965); The Control of Dogs Act 1986; The Control of Horses Act 1996; The Irish Wildlife Act 1976; y The Greyhound Industry Act, 1958.

Esta normativa considera que un animal es todo animal doméstico o en cautiverio. Incluye dentro del animal doméstico al caballo, burro, mula, buey, oveja, cerdo, cabra, perro, gato o ave, además de cualquier animal que sea cuadrúpedo, y, que tenga un uso o fin para el hombre.

Cuando un individuo dentro del territorio irlandés agrede a un animal la norma dice, al igual que en el Reino Unido, que se le impondrá una sanción de seis meses de prisión como máximo. Para este Estado maltratar a un animal significa que una persona que golpee cruelmente, torture, exceda el trabajo, enfurezca o

⁴³Bandeira and Brannigan v. RSPCA CO 2066/99 ; Barnard v. Evans [1925] 2 KB 794; Barrington v. Colbert CO/1273/97 ;Chalmers v. Diwell 74 LGR 173 ;Ford v. Wiley 23 QBD 203 ;Isted v. CPS (1998) 162 J.P. 513. Estos casos se pueden ver en: <http://www.animallaw.info/nonus/cases/country/cauk.htm>.

aterrorice a un animal o mate incurrirá en el delito de maltrato animal. Los jueces, especialmente la Corte Suprema han sido exigentes frente al maltrato animal⁴⁴.

2.3.3 Normativa del maltrato animal en Estados Unidos de América

El análisis sobre el caso estadounidense es particular debido a su carácter de Estado Federal Constitucional, lo que implica que si bien hay un gobierno central que dicta leyes de aplicación nacional, existe independencia o autonomía en los Estados, la cual se manifiesta, entre otras, en la posibilidad de dictar leyes propias. Esto conlleva a que en la mayoría de los casos, en los cuales se incluye el maltrato animal, se presenten normas divergentes e incompatibles de una legislación estatal a otra.

En el nivel federal Estados Unidos regula el tema del bienestar animal por medio de tres leyes principales. Por un lado, está la Ley de Métodos Humanitarios de Masacre - *Humane Methods of Slaughter Act*-, en la cual el Congreso considera que el uso de métodos humanitarios en la masacre de ganado evita el sufrimiento innecesario del animal. Por otro lado, existe la Ley de la Hora Veintiocho de 1877 - *Twenty-Eight Hour Law of 1877*- que regula lo concerniente a la transportación de animales. Y en tercer lugar, se aplica la Ley de Bienestar Animal -*US Animal Welfare Act*- la cual reglamenta la propiedad y venta de algunos animales, los domésticos no agrícolas, así como las condiciones de vida en las que los animales deben ser mantenidos. Esta norma consagra responsabilidad por violar sus disposiciones, para lo cual prevé sanciones penales, multas y revocación de permisos cuando es del caso.

El *US Animal Welfare Act* limita el concepto del animal al decir que son: el perro vivo o muerto, el perro, el gato, el mono (no humanos mamíferos primates),

⁴⁴Verificar con DPP -v- O'Driscoll, Neutral Citation: [2010] IESC 42, High Court Record Number: 2009 1643 SS; Burke -v- Judge Martin & Anor Neutral Citation: [2009] IEHC 441 Date of Delivery: 09/10/2009 High Court Record Number: 2009 933 JR.

conejito de indias, hámster, conejo, o tal otro animal de sangre caliente, además aquellos que son usados en la investigación, pruebas, experimentación, exposición o como mascota. Se debe excluir del término animal al pájaro, a la rata de género, caballo con fin de investigación, animales de granja, ganado o aves destinados para alimento o fibra⁴⁵.

Cabe resaltar que Estados Unidos, como Estado, no dispone de un Estatuto Anti crueldad animal, pero el *US Animal Welfare Act* en su Artículo 48 establece una pena de cinco años de prisión para cualquier persona que cometa crueldad hacia un animal, además cada Estado federado tiene una normativa que comprende la protección de las mascotas, y puede crear normas coercitivas más rigurosas frente a este tema en relación con el maltrato animal⁴⁶.

Así, durante más de 120 años las leyes estatales se han dedicado a la función específica de regular las prohibiciones criminales contra los actos en los que media crueldad hacia los animales y el deber de cuidado.⁴⁷

La Corte Suprema Federal ha expresado en reiteradas sentencias el debido cuidado y ha recomendado a los ciudadanos americanos no realizar,⁴⁸ por acción o negligencia, y maliciosamente actos que conlleven a la muerte, la mutilación, a lesionar o a herir a un animal. Dispone que quien realice estas conductas incurrirá en un delito de maltrato animal. Pero los jueces han dejado a decisión de cada Estado federado la penalidad y la sanción necesaria para el maltrato animal además de la limitación de su concepto.⁴⁹

⁴⁵Artículo 2 del Animal Welfare Act of United States.

⁴⁶FAVRE David Overview of U.S. Animal Welfare Act. Animal Legal & Historical Center. Estados Unidos: Michigan State University College of Law, 2002.

⁴⁷Ver: Anti-Cruelty law by State. [Revisado el 02 de septiembre de 2011]. Disponible en: <http://www.animallaw.info/statutes/topicstatutes/sttoac.htm>

⁴⁸1 IN RE: JAMES W. HICKEY, D/B/A S&S FARMS, AND S.S. FARMS, INC. 47 Agric. Dec. 840 (1988) ; Access Now, Inc. v. Town of Jasper, Tennessee 268 F.Supp.2d 973, 26 NDLR P 107 (E.D.Tenn.,2003) ; Adams v. Vance 187 U.S. App. D.C. 41; 570 F.2d 950 (1977); ALDF v. Glickman 204 F.3d 229(2000) ver: <http://www.animallaw.info/cases/cafedset.htm>

⁴⁹American Prosecutors Research Institut. Animal Cruelty Prosecution Opportunities for Early Response to Crime and Interpersonal Violence, 2006.Disponible en: http://www.ndaa.org/pdf/animal_cruelty_06.pdf

En atención a la diversidad de normas estatales, el estudio debe limitarse y por tanto se concentra en presentar las leyes que regulan la materia de protección animal en los siguientes Estados:

2.3.3.1 Normativa del maltrato animal en California. California es uno de los Estados más protectores de los animales en Estados Unidos. Los jueces de este Estado han sido rigurosos en el momento de cumplir con la normativa animal que se encuentra regulada por el Código Penal⁵⁰. Éste establece que un animal es “every dumb creature” o toda criatura estúpida⁵¹, además determina que el maltrato animal es todo acto u omisión realizado por una persona jurídica o natural por el cual se causa un dolor físico innecesario o injustificable a una criatura. Luego profundiza en esta definición al establecer que el delito de maltrato animal se configura cuando una persona maliciosamente mutila, torture, hiera o mate con intención a un animal vivo. La pena consagrada para este delito es mayor que las de otros Estados. El Artículo 597 del Código Penal estipula una pena de prisión de no más de un año y una multa que no supere los 20.000 dólares, o ambas. Es importante señalar que la protección abarca a todos los animales. Salvo las excepciones que aclara el mismo Código éste establece que la caza de ciertas aves, la experimentación con animales y la destrucción de animales peligrosos están permitidas en este Estado.

2.3.3.2 Normativa del maltrato animal en Texas. Texas también es uno de los Estados que tiene una protección muy estricta contra el maltrato para con los animales. El Código Penal determina que un animal es un ser vivo doméstico o un ser vivo silvestre capturado previamente, pero no incluye criaturas salvajes no capturadas. Este Estado delimita la definición de “animal doméstico”. Aunque existe tal protección ésta parece resultar ineficiente, ya que define y limita el

⁵⁰Animal Legal Defense Fund v. Mendes --- Cal.Rptr.3d ----, 2008 WL 400393 (Cal.App. 5 Dist.) ; Animal Lovers Volunteer Ass'n, Inc. v. Cheney 795 F.Supp. 994 (C.D.Cal.,1992) ; Animal Protection and Rescue League v. California Slip Copy, 2008 WL 315709 (S.D.Cal.); Center for Biological Diversity v. California Fish & Game Com'n 2008 WL 4055216 (Cal. App. 3 Dist.)

⁵¹ Artículo 599 b del Código Penal de California.[Traducción libre]

alcance de la norma a un tipo determinado de animales, dejando sin protección otras especies. Este mismo Código establece que es maltrato animal: torturar, propiciar el exceso del trabajo, abandonar al animal sin razón, privarlo de sus alimentos necesarios, no brindarle la atención necesaria, actuar con crueldad, o generar peleas entre animales⁵². La sanción por maltratar a un animal en Texas puede variar de privación de la libertad de 2 a 10 años o una multa hasta \$10.000 dólares, y se encuentra regulada en el Código Penal en el Artículo 42.09.

Aunque tiene una legislación rigurosa, los jueces han sido laxos y las penas no han pasado de los dos años. Un ejemplo es el caso de *Celinski v. State* en el cual el acusado mato a más de dos docenas de gatos envenenándolos y asándolos en el microondas y su pena fue de dos años de cárcel y con un fianza MULTA de \$1.800 dólares.⁵³

2.3.3.3 Normativa del maltrato animal en Oregón. Oregón es uno de los Estado más proteccionistas del animal en Estados Unidos, las sentencias han demostrado una aplicación rigurosa de la norma, en la que los jueces sancionan de manera implacable.⁵⁴ La normativa del maltrato animal se encuentra en el Estatuto de los animales, el cual establece en su Artículo 87 que el animal es todo mamífero, ave, pez, reptil, anfibio e insecto. Además establece que maltrato animal será toda acción que de manera maliciosa mate a un animal o intencionalmente lo torture. Este maltrato puede agravarse si el acto es cometido directamente en frente de un menor o si el autor fue declarado culpable anteriormente por violencia doméstica. Este Estado sanciona el maltrato animal con una pena que no exceda los 15 años.

⁵² Artículo 42 y siguientes del Código Penal de Texas. [Traducción libre]

⁵³ *Bell v. State* 761 S.W.2d 847 (Tex. App. 1988); *Bueckner v. Hamel* 886 S.W.2d 368 (Tex. App. 1994).

⁵⁴ *Parker v. Parker* 195 P.3d 428 (Or.App.,2008); *Roach v. Jackson County* 949 P.2d 1227 (Or. 1997).

2.3.4 Normativa del maltrato animal en Canadá

La protección otorgada a los animales en Canadá desde el ámbito penal está consagrada de forma categórica y expresa el *Criminal Code*, estatuto penal que codifica la mayoría de delitos y procedimientos penales en Canadá.

La Parte XI del documento, titulada WILFUL AND FORBIDDEN ACTS IN RESPECT OF CERTAIN PROPERTY – ACTOS INTENCIONALES Y PROHIBIDOS EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD - comienza con la definición que el Artículo 428 trae de la palabra “propiedad”, la cual abarca los bienes corporales muebles o inmuebles.

La norma regula las situaciones de maltrato frente al ganado de manera particular en el Artículo 444 y prosigue con la tipificación de conductas tendientes a lesionar o poner en peligro a otros animales, tal como lo dispone el Artículo 445, el cual expresa que aquél que con intención y sin excusa legal mate, mutile, hiera, envenene o lesione perros, aves o animales que no son el ganado y se guardan para un fin lícito; o aquél que ubique veneno en una posición tal que fácilmente puede ser consumido por los perros, aves o animales que no son el ganado y se guardan para un fin lícito, será culpable de un delito sancionado con pena de prisión de no más de cinco años o de un delito punible en juicio sumario y condenado a una multa que no exceda de diez mil dólares o reclusión por un término de no más de dieciocho meses, o ambas.

La crueldad hacia los animales encuentra su regulación en el Artículo 445.1, en cuyo numeral primero están especificadas las ofensas constitutivas de maltrato⁵⁵:

- (a) quien intencionalmente cause o siendo el dueño intencionalmente permita que se le cause dolor innecesario, sufrimiento o lesión a un animal o ave;

⁵⁵Ibid. [Traducción libre].

- (b) quien de alguna manera aliente, ayude o asista en los combates o cebos de animales o aves;
- (c) quien administre o siendo dueño permita que a un animal o ave le sea administrada una droga venenosa o una sustancia perjudicial;
- (d) quien promueva, organice, dirija, ayude a, reciba dinero para o participe en cualquier reunión, competición, exhibición, pasatiempo, practica, exhibición o evento en el curso del cual aves cautivas son liberadas a mano, trampa, artificio o cualquier otro medio con el propósito de recibir un disparo cuando se liberan;
- (e) quien siendo el propietario, ocupante o encargado de cualquier local, otorgue permiso de las instalaciones o parte de ella para ser utilizado a los efectos mencionados en el párrafo (d).

Todo aquél que cometa un delito en virtud del numeral primero es culpable de:

- (a) un delito tipificado y sancionado con prisión de un plazo de no más de cinco años; o
- (b) un delito punible en juicio sumario y condenado a una multa que no exceda de diez mil dólares o reclusión por un término de no más de dieciocho meses, o ambas.

En líneas posteriores, el Artículo 446 consagra el tema de los daños y las lesiones, para lo cual expresa que cuando por negligencia deliberada alguna persona causa daños o lesiones a los animales o a las aves mientras están siendo transportadas, o cuando el dueño o la persona que posee la custodia de un animal doméstico o de un ave, o de un animal salvaje en cautiverio, y lo abandona en peligro o intencionalmente ignora o se niega a brindarle alimento suficiente y adecuado, así como agua, refugio y atención, comete un delito sancionado con pena de prisión

no mayor a dos años, o con la imposición de una multa que no sobrepase los diez mil dólares o cárcel por un período máximo de 6 meses, o ambas.

En un estudio jurisprudencial evidencia la falta de protección del animal frente al maltrato, ya que se ve que la mayoría de los casos versan sobre ataques de animales a humanos y la falta de cuidado de sus dueños al animal. Además, en la normatividad canadiense se intuye que su finalidad es la protección de la vida silvestre y su hábitat.⁵⁶

2.3.5 Armonización de las normas de la familia legal del *Commonlaw*

Las líneas previas de esta investigación pretenden dar cuenta del estado actual de la normativa en torno al maltrato animal en la Unión Europea, el Reino Unido, la República de Irlanda, Estados Unidos de América, incluyendo algunos de sus Estados federados, así como de Canadá. En este punto lo que se pretende es establecer un panorama que reúna aspectos relevantes de las normas expuestas previamente, de tal forma que se expongan puntos en común entre las diversas legislaciones así como discrepancias entre las mismas.

Para comenzar se debe precisar que cada Estado cuenta con su normativa propia, donde son diversas las leyes que de forma directa o indirecta regulan lo concerniente al maltrato animal. El caso norteamericano es especial pues a pesar de que existen normas que regulan aspectos que tienen relación con los animales como el transporte de ganado o los métodos humanitarios de sacrificio, no existe un estatuto anti crueldad animal que cobije al país puesto que por su carácter de Estado Federado los Estados que lo componen tienen autonomía normativa y por tanto cada uno regula el trato dado a la problemática del maltrato animal. De los Estados federados expuestos se evidencia que Oregón es el que impone sanciones con mayor rigor ya que establece penas mayores para maltratadores reincidentes y para maltratadores por violencia doméstica, y también establece

⁵⁶Ferguson v. Birchmount Boarding Kennels Ltd. 2006, Carswell Ont 399; Fisher v. Liptak 1996, Carswell Alta 33; McAllister v. Wiegand, 2009, Carswell Ont 189.

penas más altas cuando el crimen se comete en presencia de un menor. De igual forma California posee una normatividad severa que se manifiesta en la consagración del maltrato animal como la conducta o la omisión de una persona jurídica o natural por el cual se causa un dolor físico innecesario o injustificable a una criatura. Texas, por su parte, si bien posee una normativa más rigurosa que la de otros Estados, así mismo presenta un vacío pues desconoce la protección de ciertas especies frente al maltrato ya que la norma cobija a los animales domésticos y a los salvajes capturados, dejando por fuera del ámbito de protección a otras especies no capturadas.

Es importante resaltar el papel pionero del Reino Unido en tanto además de determinar de forma expresa el concepto de maltrato, así mismo establece las “cinco libertades” universales de los animales, las cuales son consideradas por el mundo como los mínimos básicos de protección que un animal debe tener bajo cualquier circunstancia, tendientes a asegurar las necesidades básicas de bienestar animal.

A pesar de lo anterior, en la legislación del Reino Unido se evidencia un vacío similar al señalado para el caso de Texas, puesto que la ley considera animal a aquellos seres vertebrados, excluyendo así de la categoría de animales a los seres invertebrados, y en consecuencia exceptuándolos de la protección frente al maltrato. Por su parte, la República de Irlanda considera que un animal es todo aquél que esté domesticado o en cautiverio, y agrega que éste tener un uso o fin para el hombre. En cuanto a la pena estipulada, ambos Estados disponen que frente a la comisión de actos constitutivos de maltrato animal se debe imponer una sanción de seis meses de prisión como máximo.

Por su parte, la normatividad de Canadá dispone en lo referente a los daños y las lesiones que cuando se dan los supuestos contenidos en la norma, se comete un delito sancionado con pena de prisión no mayor a dos años, o con la imposición de una multa que no sobrepase los diez mil dólares o cárcel por un período

máximo de 6 meses, o ambas. En adición, este Estado dispone que frente a la comisión de actos que busquen lesionar o poner en peligro a otros animales diferentes del ganado será culpable de un delito sancionado con pena de prisión de no más de cinco años o de un delito punible en juicio sumario y condenado a una multa que no exceda de diez mil dólares o reclusión por un término de no más de dieciocho meses, o ambas.

Con respecto a la forma en que los jueces fallan en lo concerniente al maltrato animal, hay que señalar que en cada país opera la justicia de forma particular. En el caso de la República de Irlanda, los jueces han sido exigentes a la hora de sancionar conductas de maltrato animal. Situación similar ocurre en el Reino Unido donde los jueces han fallado creando precedente en el sentido de sentar las bases para un debido trato por parte de la sociedad hacia los animales. Canadá por su parte posee una jurisprudencia carente de protección para el animal, y su preocupación versa más sobre el uso que éste tiene para el hombre.

A continuación se anexa un cuadro comparativo que permite evidenciar de manera más clara la armonización expuesta y de igual forma incluye otras comparaciones pertinentes para la presente investigación.

Cuadro comparativo de la normativa del maltrato animal en la familia legal del *CommonLaw*

CATEGORÍAS DETERMINANTES	REINO UNIDO	REPÚBLICA DE IRLANDA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CANADÁ
NORMATIVA QUE PROHIBE EL MALTRATO ANIMAL	<i>Animal Welfare Act</i> fue en el 2006	The Protection of Animals Act 1911; The Protection of Animals Act (amended 1965); The Control of Dogs Act 1986; The Control of Horses Act 1996; The Irish Wildlife Act 1976; y The Greyhound Industry Act, 1958.	<i>Humane Methods of Slaughter Act; Twenty-Eight Hour Law of 1877; US Animal Welfare Act</i>	Código Penal de Canadá
ACTOS QUE SE CONSIDERAN MALTRATO	Pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, el abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, o dejarlos más de seis horas encerrados sin alimentación	Una persona golpee cruelmente, torture, exceda el trabajo, enfurezca o aterrorice a un animal o mate	Toda persona que, por su acción o negligencia, maliciosamente mataré, mutilare, hiere, lesiona: incurrirá en un maltrato animal	Aquel que con intención y sin excusa legal mate, mutile, hiera, envenene o lesione perros, aves o animales que no son el ganado y se guardan para un fin lícito; o aquel que ubique veneno en una posición tal que fácilmente

CATEGORÍAS DETERMINANTES	REINO UNIDO	REPÚBLICA DE IRLANDA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CANADÁ
				<p>puede ser consumido por los perros, aves o animales que no son el ganado y se guardan para un fin lícito</p>
<p>DEFINICIÓN DE ANIMAL</p>	<p>Todo ser vertebrado diferente del hombre</p>	<p>Todo animal doméstico o en cautiverio. Incluye dentro del animal doméstico al caballo, burro, mula, buey, oveja, cerdo, cabra, perro, gato o ave, además de cualquier animal que sea cuadrúpedo, y, que tenga un uso o fin para el hombre.</p>	<p>El perro vivo o muerto, el gato, el mono (no humanos mamíferos primates), conejito de indias, hámster, conejo, o tal otro animal de sangre caliente, además aquellos que son usados en la investigación, pruebas, experimentación, exposición o como mascota. Se debe excluir del término animal al pájaro, a la rata de género, caballo con fin de investigación, animales de granja, ganado o aves destinados para alimento o fibra</p>	<p>Animales considerados propiedad. Habla de animal o ave.</p>

CATEGORÍAS DETERMINANTES	REINO UNIDO	REPÚBLICA DE IRLANDA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CANADÁ
EL ANIMAL SALVAJE ESTA PROTEGIDO DEL MALTRATO	Si, en el Wild Mammals Protection Act del 29 de febrero de 1996	No	No	No, dice que son objetos
SE PENALIZA EL MALTRATO ANIMAL	Si	Si	Depende de cada Estado federado	Si
PENA	Castiga con pena de multa y privación de libertad de hasta seis meses el maltrato animal	Una sanción de seis meses de prisión como máximo.	Depende de cada Estado federado	Pena de prisión de no más de cinco años o de un delito punible en juicio sumario y condenado a una multa que no exceda de diez mil dólares o reclusión por un término de no más de dieciocho meses, o ambas

2.4 NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL EN LA FAMILIA LEGAL ROMANO-GERMÁNICA

2.4.1 Normativa del maltrato animal en España

En España, el Derecho Civil somete al animal doméstico a las reglas de los bienes muebles susceptibles de adquisición por ocupación en tanto carezcan de dueño y no sean piezas de caza⁵⁷, así el Artículo 355 del Código Civil dispone que son frutos naturales *“las producciones espontáneas de la tierra, y las crías y demás productos de los animales”*, especificando el Artículo 357 que *“no se reputan frutos naturales, o industriales, sino los que están manifiestos o nacidos. Respecto a los animales, basta que estén en el vientre de su madre, aunque no hayan nacido”*.

La consideración del animal como cosa queda aún más patente en el Código Civil en las normas sobre propiedad y posesión, puesto que respecto a los animales salvajes o salvajes domesticados dispone, en su Artículo 465, que *“los animales fieros sólo se poseen mientras se hallen en nuestro poder; los domesticados o amansados se asimilan a los mansos o domésticos, si conservan la costumbre de volver a casa del poseedor”*, pero el Artículo 612 consagra *“el propietario de animales amansados podrá también reclamarlos dentro de veinte días, a contar desde su ocupación por otro. Pasado este término pertenecerán al que los haya cogido y conservado”*. En cuanto a los animales que son objeto de la caza y de la pesca, éstos se adquieren por ocupación, como lo explica el Artículo 610, y así el Artículo 612, que además propone que *“el propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste del daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él. Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el enjambre en dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo”*.

⁵⁷ Ver el Código Civil español, Artículo 1905.

La exclusión de los animales en el derecho y la negación a su capacidad de ser sujetos de derecho ha ido evolucionando en el tiempo y la sociedad ha considerado ofrecerle al animal no humano un bienestar, entendido como *“condiciones de vida adecuadas a sus necesidades fisiológicas y de comportamiento, que no se satisfacen simplemente con alimentación, limpieza o alojamiento, sino que se requiere que todo ello vaya referido a la condición etológica”*⁵⁸, en tanto el animal como ser sensible impone al hombre la obligación de evitar y minimizar los supuestos que les generen sufrimiento físico o psíquico.

Como consecuencia de esta creciente concienciación social para con los animales, muchas legislaciones autonómicas en España están protegiendo a los animales por medio de la imposición de deberes y prohibiciones a su comunidad.⁵⁹ Las penas impuestas al maltrato animal en las diferentes comunidades autónomas oscilan entre 3.000 y 150.000 euros así: en Navarra hasta 3.000 euros; en Madrid, Extremadura, Galicia o País Vasco hasta 15.000 euros; en Cataluña hasta 20.000 euros; en Andalucía hasta 30.000 euros; en Asturias 90.000 euros; y en Aragón la sanción impuesta asciende hasta los 150.000 euros.

⁵⁸ El Consejo de Europa, Comité Permanente del Convenio Europeo de Protección de los Animales en Explotaciones Ganaderas (T-App); Recomendación Relativa a los Peces en Explotaciones Acuícolas adoptada por el Comité Permanente el 5 De Diciembre de 2005.

⁵⁹ Cataluña: Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Protección de los Animales; Aragón: Ley 11/2003 de 19 de marzo, de Protección Animal; Andalucía: Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y Decreto 42/2008 de 12 de febrero, de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; Extremadura: Ley 5/2002 de 23 de mayo, de Protección de los Animales; Asturias: Ley 13/2002 de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales; Castilla León: Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía; La Rioja: Ley 5/1995 de 22 de marzo, de Protección de los Animales, modificada por la Ley 2/2000 de 31 de mayo; Navarra: Ley 7/1994 de 31 de mayo, de Protección de los Animales; Valencia: Ley 4/1994 de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía; Galicia: Ley 1/1993 de 13 de abril, de Protección de Animales Domésticos y Salvajes en Cautividad; País Vasco: Ley 6/1993 de 29 de octubre, de Protección de los Animales; Cantabria: Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales; Baleares: Ley 1/1992 de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el Entorno Humano; Canarias: Ley 8/1991 de 30 de abril, de Protección de los Animales; Madrid: Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección de Animales los Domésticos, modificada por Ley 1/2000 de 11 de febrero; Murcia: Ley 10/1990 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía; Castilla La Mancha: Ley 7/1990 de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos.

A nivel nacional los animales están además protegidos a través de otras normas como:

- Ley 32/2007 de 7 de noviembre, sobre el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, que procede a acatar un mandato comunitario para dar cumplimiento al Artículo 25 de la Constitución Española que estipula la reserva de ley en la regulación de infracciones y sanciones, dotando de un común denominador que garantice la uniformidad necesaria para la operatividad de la normativa aplicable y la debida proporcionalidad mínima de las sanciones, según se dispone en el Preámbulo.
- Ley 8/2003, de Sanidad animal.
- Ley 31/2003 de 27 de octubre, de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos.
- Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que la desarrolla, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre.
- Real Decreto 1082/2009 de 3 de julio, por el que se establecen los Requisitos de Sanidad Animal para el Movimiento de Animales de Explotaciones Cinegéticas, de Acuicultura Continental y de Núcleos Zoológicos, así como de Animales de Fauna Silvestre.
- Real Decreto 751/2006 de 16 de junio, sobre Autorización y Registro de Transportistas y Medios de Transporte de Animales, por el que se crea el Comité Español de Bienestar y Protección de Animales de Producción, modificado por el Real Decreto 363/2009 de 20 de marzo.

- Real Decreto 1201/2005 de 10 de octubre, sobre Protección de Animales Utilizados para Experimentación y otros Fines Científicos.
- Real Decreto 54/1995 de 20 de enero, sobre Protección de los Animales durante su Sacrificio, modificado por Real Decreto 731/2007, de 8 de junio.

La única referencia de maltrato a los animales a nivel nacional la encontramos en el Código Penal Español que en su Artículo 337 estipula *“Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales”*.

En la realidad los jueces españoles han fallado casos en los que se configura el delito de maltrato animal, sin embargo se evidencia que las penas impuestas si bien han implicado cárcel para algunas personas han sido por períodos de tiempo cortos. Un ejemplo de esto es la sentencia AP de Alicante de junio de 2009, proceso en el cual se juzga la muerte de un cachorro de perro causada de forma “cruel y despiadada”, cuando el acusado estrelló al animal contra el suelo y le aplastó la cabeza con el pie provocándole una enorme agonía, “brutalidad y fiereza” que determinó la condena por un delito de maltrato a animal doméstico a cuatro meses de cárcel así como a la prohibición de trabajar o comerciar con animales durante un año.

En España el animal que goza de esa protección es el animal doméstico y éste se entiende como un ser que el humano necesita para su libre autorrealización, por lo tanto necesita de una protección especial porque los ataques hacia éste suponen un desequilibrio en el proceso de comunicación e interacción social.⁶⁰ Por lo tanto

⁶⁰ ROBLES PLANAS, Ricardo. “Las faltas contra los intereses generales en el código penal. (a la vez, una contribución al análisis dogmático de las faltas en Derecho penal)”. *En*: Actualidad penal, 1996, pp. 700 ss, a favor de otra terminología más precisa del bien jurídico como “valores sociales” o “sentimientos colectivos”.

la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal señala en su Artículo 3° que son animales domésticos los *“animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa”*.

2.4.2 Normativa del maltrato animal en Francia

En 1850 París castigó con prisión y con multas el maltrato animal mediante la *“Loi Grammont”*⁶¹. En 1791 Francia consideró delito el envenenamiento de animales de propiedad ajena por perfidia o venganza o el propósito de dañarlos castigándolo con penas de hasta seis años de prisión o multa. La protección del animal no se aplicaría y tomaría en serio por la comunidad hasta la aparición de la *“Carta del animal”* en 1976 que lo definía como un *“ser sensible”*, adquiriendo por entonces las asociaciones protectoras un papel fundamental al erigirse en parte civil en los juicios de maltrato y ser las responsables de recoger al animal maltratado.⁶²

Actualmente Francia posee una normativa represiva en el Código Penal y en el Código rural. Respecto a este último, las Leyes 76/629 y 63/1143 indican que el animal doméstico y el salvaje domesticado es un ser sensible y tiene derecho a recibir de su poseedor la satisfacción de sus necesidades biológicas, castigando con multa y prisión a *“los que sin necesidad, públicamente o no, ejerzan sevicias graves o cometan un acto de crueldad hacia un animal doméstico, amansado o en cautividad”*⁶³. Además, y como disponen los Decretos 80/791 y 25/10/81 que las desarrollan, se prohíbe privar al animal del bienestar otorgado por la ley, por lo tanto se le conceden las necesidades básicas.

⁶¹VEISSIER, Isabelle. The Nature of Animal Welfare Science. Dinamarca: University of Copenhagen (accepted 09 July 2008).

⁶²<http://www.animallaw.info/nonus/articles/arfrintro.htm>[Revisado 30 de agosto de 2011] [traducción libre]

⁶³ Ver Artículo 521-1 del Código Penal Francés [traducción libre]

El maltrato animal es concebido en Francia como una acción realizada por error, descuido, negligencia, o con intención y que cause la muerte o la tortura de un animal doméstico o mascota en cautiverio. Además se considerara maltrato todo acto que viole la integralidad del animal.⁶⁴

El Artículo 276 del Código rural define y limita al animal doméstico, y lo considera solamente como un animal tenido o destinado por el hombre para su recreo. Además el Código Penal en su Artículo 521 castiga con pena o cárcel los actos de crueldad hacia animales domésticos. La reforma de la ley N° 99 de 6 de enero de 1999 aumentó la pena de prisión de seis meses a dos años. El Artículo 654 tipifica el maltrato también como falta o delito menos grave y lo castiga con sanción económica. Y finalmente los Artículos 653 y 655 sancionan el atentado contra la vida de un animal, involuntario o doloso, con penas de multa.

2.4.3 Normativa del maltrato animal en Alemania

Alemania desde el año 2002 les brinda protección constitucional a los animales ya que la Constitución establece en su Artículo 20 que *“el Estado tiene la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones”*⁶⁵.

La ley especial Tierschutzgesetz del 24 julio de 1972 en su Artículo17 castiga y define el acto de maltrato “con pena de prisión de hasta tres años o multa a quien: 1. matare sin causa razonable a un animal vertebrado, 2. o a un animal vertebrado a) le causare cruelmente graves dolores o sufrimientos b) o le sometiera a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada”⁶⁶. Así mismo esta misma ley especial consagra diversas disposiciones en las cuales se otorga protección también a los animales invertebrados.

⁶⁴ Ver Artículo R 653-1 del Código Penal Francés [traducción libre]

⁶⁵Ibid. [Traducción libre]

⁶⁶Ibid. [Traducción libre]

La finalidad de la ley es proteger la vida y bienestar del animal como criatura viviente, puesto que en su Artículo 1° dice “nadie puede sin causa razonable infligir sufrimiento, dolor o daño a un animal”⁶⁷. Además, establece que los animales no son cosas, son seres protegidos por leyes especiales. En Alemania el animal es todo ser vertebrado e invertebrado sin ninguna excepción⁶⁸.

2.4.4 normativa del maltrato animal en Suiza

La legislación Suiza ha sido una de las más estrictas en cuanto a la protección animal, y su aplicación por los jueces es rigurosa⁶⁹. Los animales tienen protección constitucional en su Artículo 120, el cual garantiza la dignidad del animal, al que denomina como criatura.

El Acto suizo *Switzerland - Cruelty - Swiss Federal Act on Animal Protection of March 9, 1978* es la normativa que mejor abarca todo lo referente al maltrato animal, siendo una legislación modelo para el mundo. Su Artículo 22 enuncia lo que se configura como maltrato en este país: el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, y en concreto, la muerte cruel, la acción perversa de disparar a animales domésticos, su empleo para espectáculos o anuncios cuando ello le supongan dolor o sufrimiento, dejarlos expuestos a algún peligro para deshacerse de ellos, la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo o doparlos para actividades deportivas, castigando con penas de cárcel o multa. Además se contemplan otras formas de maltrato como usar correas de sujeción que causen dolor o sufrimiento, el no protegerlos durante el transporte del frío o calor o no aplicarles tratamiento veterinario en caso de enfermedad, cortar las garras a los gatos u otros felinos, emplear métodos impeditivos de las

⁶⁷ NATTRASS, Kate M. Und die tiere constitutional protection for germany's animals. Germany: University School of Veterinary Medicine Center for Animals and Public Policy, 2004. [Traducción libre]

⁶⁸Bundesrat document 14/758: Proposal of a law to change the constitution (Staatsziel: Tierschutz)

⁶⁹<http://online.wsj.com/article/SB10001424052748703915204575103520836794314.html?KEYWORD=Goetschel%27>

reacciones audibles de los animales frente al dolor, estimular mediante sustancias las capacidades físicas del animal con fin deportivo⁷⁰. Además, la Sección 11 penaliza tal maltrato animal con encarcelamiento o una fianza de 20.000 francos suizos.

La ordenanza que protege al animal *Switzerland - Cruelty - Swiss Animal Protection Ordinance* define en su Artículo 11 que solo será protegido el animal domesticado, y dentro de este concepto se entiende que son los caballos, ganado, cerdos, ovejas, cabras conejos, perro, gatos y aves de corral, excluyendo a los animales exóticos de esta definición. Suiza en este tema considera que el animal es objeto de dominio y disposición del hombre.

2.4.5 Normativa del maltrato animal en Chile

Para concluir esta exposición normativa de los países de la familia Romano-Germánica se presenta el caso de Chile, en aras de estudiar el tratamiento dado al maltrato animal por un Estado geográficamente ubicado en el continente suramericano y por tanto que puede presentar mayor relación y ser en cierta medida más compatible con Colombia. Chile es, junto a Brasil y Argentina, uno de los países más desarrollados de América Latina, por lo cual se optó por incluirlo en la presente monografía, pues por su mismo desarrollo se pueden evidenciar avances legislativos en torno a la problemática del maltrato animal.

En tanto Argentina y Brasil son así mismo países desarrollados del continente suramericano, es preciso señalar de forma breve que el primero de estos Estados posee la Ley N° 14.346, sancionada el 27/09/1954 y promulgada el 27/10/1954, la cual consagra en su Artículo 1° que "será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad los animales", señalando a su vez en el Artículo 2° los actos que se consideran como maltrato.

⁷⁰ [Traducción libre]

Por su parte, hay que señalar que Brasil no cuenta con una normativa específica sobre el bienestar animal, sin embargo en la Constitución señala en el Título VIII, Capítulo I, Artículo 225 que el Gobierno debe propugnar por proteger la fauna y la flora, prohibiendo, según lo indica la ley, todas aquellas prácticas que representen un riesgo para su función ecológica, causen extinción a las especies o que sometan a los animales a la crueldad⁷¹.

En el caso particular de Chile, hay que decir que este país trata el tema de los animales desde una perspectiva propia según la rama del Derecho aplicable.

El Código Civil, por su parte, en el Título I: *DE LAS VARIAS CLASES DE BIENES*, del libro segundo: *DE LOS BIENES, Y DE SU DOMINIO, POSESION, USO Y GOCE*, señala en el Artículo 566: *“Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles”*. A renglón seguido el Artículo 567 indica: *“..Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”*.

En virtud de las disposiciones legales, los animales son considerados como cosas muebles semovientes o animadas, lo que implica que son objetos susceptibles de negociación y sobre ellas se puede celebrar cualquier acto jurídico como ocurre con las demás cosas muebles.

En materia penal Chile cuenta con una regulación expresa en lo concerniente al maltrato animal. El Artículo 291 bis del Código Penal, contenido en el numeral 9 *Delitos relativos a la salud animal y vegetal*², Título VI *DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES*, textualmente señala: *“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio*

⁷¹ [Traducción libre]

menor en su grado mínimo y multa de diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última".

La citada norma fue incorporada al ordenamiento jurídico del país suramericano mediante la Ley N° 18.859 del 29 de noviembre de 1989, la cual derogó la disposición contenida en el numeral 35 del Artículo 496 del Código Penal, la cual establecía la sanción por maltrato excesivo hacía los animales sólo como falta. Por el contrario, el Artículo 291 bis vigente en la actualidad, sanciona el maltrato o crueldad hacía los animales como simple delito, y en consecuencia establece la pena de privación de libertad desde 61 a 540 días y multa de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales, o sólo multa.

El Consejo de Defensa del Estado, órgano que propende por la defensa, representación y asesoría judicial y extrajudicial del Estado, se pronunció sobre el bien jurídico protegido mediante la penalización del maltrato animal sobre lo cual señaló:

la finalidad última es reprimir la extroversión de la perversión moral del agente criminal que satisface su insano, morboso y malsano sentimiento de poder y supremacía sobre otro organismo vivo, cuya constitución psicológica y neurológica, de alguna manera similar a la propia del hombre, es dañada y lesionada en forma absurda, inmoral, sin sentido, irracional, lo que repugna a los más elementales principios de piedad y misericordia insertos en la cultura cristiana de nuestra comunidad occidental. Por ese motivo, se considera como objeto de la protección jurídico penal, el resguardo de tales valores espirituales, únicos elementos, tal vez, tan propios de la naturaleza humana que son los distintivos de la especie⁷².

Tal como se desprende de la lectura del concepto, el bien jurídico protegido al tipificar el delito de maltrato o crueldad animal no es el animal en sí sino que se propugna por la defensa y prevalencia de los valores espirituales de piedad y misericordia.

⁷² Revisar las Memorias del Consejo de Defensa del Estado chileno. p. 534

A pesar de la existencia de una norma de carácter penal que sanciona las conductas constitutivas de maltrato y crueldad animal, existe una dificultad primordial que obstaculiza su aplicación, en razón a que el legislador no determina que conductas constituyen maltrato o crueldad animal, no especifica las acciones punibles, por lo cual se hace necesario recurrir a las normas de interpretación que establece el Código Civil, según lo cual las palabras se deben entender en su sentido natural y obvio⁷³, es decir, aquel que común y generalmente se le da a la palabra en cuestión.⁷⁴

2.4.6 Armonización de las normas de la familia legal *Romano-Germánica*

De la normativa expuesta propia de países de la familia Romano-Germánica es importante destacar diversos puntos esenciales.

En cada uno de estos países se considera el maltrato animal de forma diferente. España estipula que el maltratar a un animal se configura cuando alguien maltrata con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico. Francia por su parte consagra el maltrato animal como aquél que se realiza por error, descuido, negligencia, o con intención y que cause la muerte o la tortura de un animal doméstico o mascota en cautiverio, considerando también como maltrato todo acto que viole la integralidad del animal. El caso de Chile es problemático en tanto si bien existe una norma que sanciona las conductas de maltrato o crueldad hacia los animales, la aplicación de la norma es difícil porque el legislador no determina qué conductas constituyen maltrato o crueldad animal. Contrario a esto, la normativa de Suiza si estipula un catálogo de conductas que determinan qué eventos se consideran como maltrato, tal como se explicó en el

⁷³ Ver el Código Civil chileno, Artículo 20. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

⁷⁴ Ver: Conciencia Animal.[Revisado el 07 de agosto de 2011]. Disponible en: <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/temas/temas.php?d=751>

numeral respectivo a la normativa de ese país, acciones que van desde descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal hasta la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo o el doparlos para actividades deportivas.

Es importante hablar también de la consideración otorgada a los animales. España por su parte, establece que los animales domesticados son considerados muebles susceptibles de adquisición por ocupación en tanto carezcan de dueño y no sean piezas de caza, pero así mismo ha evolucionado y reconoce que se le debe reconocer al animal no humano un bienestar materializado en condiciones de vida acordes con sus necesidades. Francia considera que el animal doméstico y el salvaje domesticado es un ser sensible y tiene derecho a recibir de su poseedor la satisfacción de sus necesidades biológicas. En Chile las normas del Derecho Civil consideran a los animales como cosas muebles semovientes o animadas, es decir, como objetos susceptibles de negociación. Suiza estipula que la protección frente al maltrato es otorgada con respecto a los animales domesticados. Y finalmente Alemania señala que la finalidad de la ley especial *Tierschutzgesetz* es proteger la vida y bienestar del animal como criatura viviente.

Se resalta que los casos de Suiza y Alemania otorgan protección al animal desde sus textos constitucionales. El primer país lo consagra en el Artículo 120, el cual garantiza la dignidad del animal, al que denomina como criatura, mientras Alemania consagra la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el Artículo 20 constitucional.

En cuanto a las sanciones hay que señalar primero que el caso español es particular en tanto si bien existe una norma a nivel nacional, el Artículo 337 del Código Penal, que estipula que ante la comisión de conductas de maltrato a los animales se debe aplicar una pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, así mismo diversas legislaciones

autonómicas que protegen a los animales por medio de la imposición de deberes y prohibiciones a su comunidad.

En Francia los actos de crueldad hacia animales domésticos son castigados con penas de multa y/o cárcel por un término máximo de dos años, al adoptar en el Código Penal y en el Código rural una normativa represiva. Los atentados contra la vida de un animal, involuntario o doloso, son sancionados con penas de multa. Chile castiga los actos de maltrato como simple delito, y establece la pena de privación de libertad desde 61 a 540 días y multa de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales, o sólo multa. Suiza castiga el maltrato animal por medio de lo dispuesto en el Artículo 22 del Acto suizo *Switzerland - Cruelty - Swiss Federal Act on Animal Protection of March 9 de 1978* con penas de cárcel o multa. Otras formas de maltrato se penalizan con encarcelamiento o una fianza de 20.000 francos suizos. Alemania castiga la crueldad para con los animales con pena de prisión de hasta tres años o con multa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la normativa del maltrato animal en la familia legal Romano- Germánica.

Cuadro comparativo de la normativa del maltrato animal en la familia legal Romano- Germánica.

CATEGORÍAS DETERMINANTES	ESPAÑA	FRANCIA	SUIZA	ALEMANIA	CHILE
NORMATIVA QUE PROHIBE EL MALTRATO ANIMAL	Código Penal Español y la normativa perteneciente a cada comunidad autónoma	Código Penal y en el Código rural Francés	Constitution Suiza; Switzerland - Cruelty - Swiss Federal Act on Animal Protection of March 9, 1978	Constitución alemana; La ley especial Tierschutzgesetz del 24 julio de 1972	Código Penal chileno
ACTOS QUE SE CONSIDERAN MALTRATO	Tortura a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico	Una acción realizada por error, descuido, negligencia, intención cause la muerte o tortura de un animal doméstico o mascota en cautiverio. Además se considerara maltrato todo acto que viole la integralidad del animal	El descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, y en concreto, la muerte cruel, la acción perversa de disparar a animales domésticos, su empleo para espectáculos o anuncios cuando ello le supongan dolor o sufrimiento, dejarlos expuestos a algún peligro para deshacerse de ellos, la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo o doparlos	Quién matare sin causa razonable a un animal vertebrado, o a un animal vertebrado a) le causare cruelmente graves dolores o sufrimientos b)o le sometiera a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada	Solo enuncia que se penalizará el maltrato animal

CATEGORÍAS DETERMINANTES	ESPAÑA	FRANCIA	SUIZA	ALEMANIA	CHILE
			para actividades deportivas		
DEFINICIÓN DE ANIMAL	“Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa”	Lo considera solamente como un animal tenido o destinado por el hombre para su recreo	Solo será protegido el animal domesticado, y dentro de este concepto se entiende: que son los caballos, ganado, cerdos, ovejas, cabras conejos, perro, gatos y aves de corral, los animales exóticos no se incluirán en esta definición	Además, establece que los animales no son cosas, son seres protegidos por leyes especiales. En Alemania el animal es todo ser vertebrados e invertebrados, sin ninguna excepción	El animal es considerado un objeto para el hombre
EL ANIMAL SALVAJE ESTA PROTEGIDO DEL MALTRATO	No	No	No	Si	No
SE PENALIZA EL MALTRATO ANIMAL	Si	Si	Si	Si	Si

CATEGORÍAS DETERMINANTES	ESPAÑA	FRANCIA	SUIZA	ALEMANIA	CHILE
PENA	<p>Penas de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, además Las penas impuestas al maltrato animal en las diferentes comunidades autónomas oscilan entre 3.000 y 150.000 euros: En Navarra, hasta 3.000 euros, Madrid, Extremadura, Galicia o País Vasco, hasta 15.000 euros, Cataluña hasta 20.000, Andalucía, 30.000, Asturias 90.000 y Aragón 150.000.</p>	<p>Prisión de seis meses a dos años</p>	<p>Penaliza tal maltrato animal con encarcelamiento o una fianza de 20.000 francos suizos.</p>	<p>Penas de prisión de hasta tres años o multa</p>	<p>Establece la pena de privación de libertad desde 61 a 540 días y multa de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales, o sólo multa.</p>

2.5 NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL EN LA FAMILIA LEGAL ESCANDINAVA

2.5.1 Normativa del maltrato animal en Noruega

La legislación Noruega mediante su acto de bienestar animal aceptado en el 2010, ha preceptuado a los animales como seres sintientes y que tienen un valor intrínseco, independiente del valor útil que puede tener para las personas.

Este acto considera que un animal será todo mamífero, ave, reptil, anfibio, pescado, decápodos, calamar, y abejas de miel. Además las personas que estén dentro de territorio noruego tienen prohibido abandonar animales, cometer zoofilia, utilizar los animales como cebo o comerlos vivos. Este acto no considera el maltrato animal como tal sino que presupone que solo los anteriores actos merecen una sanción, que está considerada con un mínimo de un año y un máximo de tres años.

2.5.2 Normativa del maltrato animal en Suecia

Suecia es uno de los países más radicales en cuanto a la protección del maltrato animal. Existe una amplia normativa que protege el bienestar del animal, como The Animal Welfare Act, The Animal Welfare Ordinance y prohíbe su maltrato.

En 1857 comenzó a penalizarse la crueldad animal⁷⁵, con la expedición de un estatuto de anti crueldad animal que permite una pena de prisión de máximo dos años. En este estatuto no se hace limitación al concepto de animal, este término abarca todo animal sin excepción. El Código Penal, en su Capítulo 15 Sección 13, establece que todo individuo que intencionalmente o con negligencia cause a un animal algún tipo de sufrimiento será penalizado por cometer el delito de abuso

⁷⁵ STRIWING, Helena. Animal law and animal rights on the move in Sweden. Suecia: The Swedish Institute, 2002.

animal. Aunque la normativa sueca establece sanciones fuertes, en la realidad lo máximo que se ha penalizado ha sido con prisión de ocho meses.⁷⁶

2.5.3 Comparativo de la normativa del maltrato animal en la familia legal Escandinava

COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL EN LA FAMILIA LEGAL ESCANDINAVA		
CATEGORÍAS DETERMINANTES	SUECIA	NORUEGA
NORMATIVA QUE PROHIBE EL MALTRATO ANIMAL	The Animal Welfare Act, The Animal Welfare Ordinance	Acto de bienestar animal aceptado en el 2010
ACTOS QUE SE CONSIDERAN MALTRATO	Todo individuo que intencionalmente o con negligencia cause a un animal algún tipo de sufrimiento	Abandonar animales, cometer zoofilia, utilizar los animales como cebo o comerlos vivos
DEFINICIÓN DE ANIMAL	No	Seres sintientes y que tienen un valor intrínseco, independiente del valor útil que puede tener para las personas
EL ANIMAL SALVAJE ESTA PROTEGIDO DEL MALTRATO	Si	Si
SE PENALIZA EL MALTRATO ANIMAL	Si	Si
PENA	Una pena de prisión de máximo dos años	Pena de un mínimo de un año y un máximo de tres años.

⁷⁶Sveahovratt, avd 10, 1981/DB 123, es un caso que envuelve abuso sexual.

3. NORMATIVA DEL MALTRATO DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA

3.1 LEGISLACIÓN DE LOS ANIMALES A NIVEL NACIONAL

El estudio del trato que se brinda a los animales en el territorio colombiano requiere hacer mención en primer lugar a la Constitución Política de 1991, en cuanto se constituye en la norma superior del ordenamiento jurídico, afirmación que se deriva del mismo Artículo 4º de la norma que dispone *“la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (...)”*, así como de la aplicación del principio de la supremacía constitucional el cual *“se sustenta de la existencia de una norma fundamental que tiene la misión primordial de sujetar la ley a unos valores superiores”*⁷⁷.

Hay que indicar que la Carta Política no realiza una consagración expresa en materia de protección animal, sin embargo dedica el capítulo III del título II de los derechos, las garantías y los deberes a regular el tema de los derechos colectivos y del ambiente. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010 *“el énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que, como bien constitucional, tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, cuya protección se garantiza a través de su consagración como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional”*⁷⁸.

Hacer referencia a la protección ambiental consagrada en la Constitución es importante puesto que, y citando de nuevo la sentencia del Alto Tribunal *“(...)una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos*

⁷⁷ VELÁSQUEZ RIZO, Ana María. El caso Bonham Supremacía Constitucional. En: Revista de Derecho [serial online]. January 1999. p.137-140.

⁷⁸ Sentencia C – 666 de 2010. Magistrado Humberto Sierra Porto.

que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991". Continúa el pronunciamiento de la Corte al señalar que la protección derivada de la Carta política va más allá de la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, y por tanto les reconoce la importancia que poseen dentro del entorno en que habitan las personas, y no los limita a la simple concepción de fuentes de recursos útiles al hombre, por el contrario, los considera como seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los seres humanos.

Afirma así mismo la Corte en la citada sentencia

(...) que las relaciones entre personas y animales no simplemente están reguladas como un deber de protección a los recursos naturales, sino que resultan concreción y desarrollo de un concepto fundacional del ordenamiento constitucional, por lo que la libertad de configuración que tiene el legislador debe desarrollarse con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales; así mismo, en su juicio el juez de la constitucionalidad se debe edificar la racionalidad de su decisión sobre argumentos que tomen en cuenta el concepto de dignidad inmanente y transversal a este tipo de relaciones"(Subrayado propio del texto).

Continuando con el análisis, hay que precisar que en el ordenamiento jurídico colombiano existen normas dedicadas al tema de los animales, consagradas en la Ley 5ª de 1972 "*Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales*"; la Ley 84 de 1989 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*"; y la Ley 746 de 2002 "*Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos*".

La Ley 5ª de 1972⁷⁹ dispone que deben crearse Juntas Defensoras de animales en cada uno de los Municipios del país, las cuales estarán dirigidas por un Comité cuyos miembros determina la misma norma. Las juntas debidamente constituidas gozan de personería jurídica, y les corresponde promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales. La Ley dispone en el Artículo 4º que el Alcalde Municipal, bajo solicitud de la Junta, está facultado para imponer, mediante resoluciones motivadas, multas de cinco (5) a cien (100) pesos, convertibles en arresto si no fueren cubiertas dentro del término de diez (10) días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales cuya protección se provee por medio de la Ley.

Estudiar la norma permite identificar un problema esencial. La falta de adecuación del valor económico de las multas al tiempo actual las convierte en anacrónicas, por lo cual estas sanciones pueden percibirse por un importante sector de la sociedad civil como letra muerta que no genera impacto real en la comunidad y permiten la desobediencia de la ley y por tanto la perpetración de conductas constitutivas de maltrato y crueldad animal.

Con respecto a la Ley 84 de 1989, es preciso decir que es una norma que de forma clara determina, en el Artículo 2º, el objeto de sus disposiciones, siendo éste el de prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; y desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. De igual forma, la

⁷⁹ Reglamentada por el Decreto 497 de 1973.

norma consagra los deberes para con los animales, y lo que es aún más importante, regula en el Artículo 6º las conductas consideradas como crueles para con los mismos animales.

Al respecto la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

De entrada la ley 84 objeta la relación abusiva o cruel del hombre con la naturaleza y llama la atención de todos a partir del siguiente epígrafe: los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (art. 1º); enseguida, dentro de sus objetivos, la misma insiste en rechazar el dolor y sufrimiento animal, plantea la promoción de su salud, bienestar, respeto y cuidado, y propone desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Como tal, la ley impone un conjunto de obligaciones específicas para lograr su cometido, todas ellas enmarcadas en el compromiso de evitar causar daño o lesión a cualquier especie (art. 4º), y enlista el conjunto de actos que considera perjudiciales y crueles aplicables, en su gran mayoría, a las maniobras de cacería reguladas por el CRNR y su decreto reglamentario⁸⁰.

El estudio de la ley puede llevar a creer que el tema del maltrato o crueldad hacia los animales en Colombia está dotado de una regulación clara y concreta que protege a las especies no humanas frente a las conductas dañosas de las cuales pueden ser víctimas. Sin embargo, adentrarse en un análisis más detallado de la norma permite evidenciar las falencias que presenta derivadas de las sanciones que la misma ley consagra. El CAPITULO IV, *De “las penas y agravantes”*, dispone:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad descritos en el Artículo 6 de la presente Ley, serán sancionados con pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y multas de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) a cincuenta mil (\$ 50.000.00) pesos.

Parágrafo. Cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de quince (15) días a cuatro (4) meses y multas de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$100.000.00)

⁸⁰ Sentencia T-760 de 2007. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

Artículo 11. Cuando uno o varios de los hechos sancionados en el Artículo 6o. se ejecuten en vía o sitio público, la pena de arresto será de cuarenta y cinco días (45) a seis (6) meses y multas de siete mil quinientos (\$ 7.500.00) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Artículo 12. Toda persona que autorice aplicar o aplique substancias químicas de uso industrial o agrícola, cualquiera sea su estado, combustible o no, en área declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna o flora, que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será sancionada con pena de arresto de uno (1) a seis (6) meses y multas de cincuenta mil (\$ 50.000.00) a quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

Parágrafo. Cuando con ocasión del transporte o manejo de las substancias descritas, se produzca, por falta de previsión o descuido, el hecho sancionado en el Artículo anterior el responsable será castigado hasta con la mitad de la pena prevista en el mismo.

Artículo 13. El uso de ácidos corrosivos, bases cáusticas, estriquina, warferina, cianuro o arsénico para producir la muerte de un animal, se castigará con pena de arresto de tres (3) a seis (6) meses y multa de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores.

Si no lo hiciera y por falta de medios indispensables para su subsistencia los animales mueren, sufren inanición o enfermedad grave el propietario tenedor o poseedor culpable será castigado con arresto de seis (6) a doce (12) meses y multa igual a cinco veces el valor comercial de los animales al momento de la denuncia o al conocimiento de autoridades competentes (...)

Artículo 15. Queda prohibido a profesores y estudiantes, cualquiera sea el establecimiento educativo o de enseñanza en el que se desempeñen o asistan, causar daño, lesión o muerte a un animal en ejercicio de sus actividades didácticas o de aprendizaje, u ordenar o promover que se causen.

Igualmente les está prohibido utilizar por sí o por otro, animales con fines didácticos, educativos o de aprendizaje, cuando por esa causa se pueda derivar lesión o muerte a los mismos (...)

Sin embargo, cuando en los establecimientos descritos en este parágrafo sea indispensable la realización de prácticas con animales, de las que se pueda derivar algún daño o lesión, dichas actividades se llevarán a cabo utilizando

animales muertos. Si para este fin se requiere su sacrificio, se efectuará de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo IV "del sacrificio de animales" de éste estatuto.

Los experimentos o investigaciones realizados con animales vivos en los establecimientos descritos en este párrafo, de los que pueda derivarse daño, lesión o muerte para los mismos, se realizaran únicamente, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo "del uso de los animales vivos en experimentos o investigaciones" de este estatuto.

La violación del presente artículo, se castigará conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de este estatuto, pero cuando el responsable de una de las contravenciones descritas sea menor de dieciséis (16) años, estará sometido a jurisdicción y tratamiento especial, conforme a lo dispuesto en las Leyes: 83 de 1946; 75 de 1968, 7a. de 1979 y demás normas que sean aplicables.

Artículo 16. Cuando uno o varios de los hechos sancionados por este estatuto, en especial los descritos en el Artículo 6 se ejecuten o realicen en establecimientos dedicados a la explotación, comercio, espectáculo o exhibición de animales vivos, tales como expendios, circos, zoológicos, depósitos o similares, el responsable será castigado conforme con lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 11 de este estatuto.

Se colige que las sanciones dispuestas ante la realización de las conductas señaladas por la norma, se constituyen en penas simbólicas, manifestaciones sancionatorias carentes de fuerza suficiente, y que permiten la permanencia de acciones de maltrato animal en cuanto los castigos no se corresponden con los daños causados, no hay una proporcionalidad entre la actuación y la sanción. Por su parte, las multas están estimadas en valores propios de la época de promulgación de la ley, lo cual no requiere mayor análisis para comprender que dichas sanciones aplicadas en los tiempos presentes son sumas irrisorias que de ninguna manera generan un impacto sancionatorio para el responsable.

Por su parte, la Ley 746 de 2002, determina en el Artículo 1º, su objeto y ámbito de aplicación al estipular: *"Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino."*

Es importante destacar el valor que la Ley le otorga al animal, al considerar como uno de los objetivos de la norma propugnar no sólo por la seguridad e integridad de la comunidad, sino de igual forma enfocarse en el bienestar propio del individuo como miembro de la especie animal. Esta tendencia de amparo continúa plasmada en el Artículo 2^o⁸¹ (ARTÍCULO 108-A del Código Nacional de Policía) que estipula la obligación de tener a los ejemplares caninos bajo condiciones higiénicas y sanitarias, con alimento y custodia adecuados, permitiendo así mantener la seguridad para las personas así como para el propio animal. De igual forma la norma es enfática al disponer en el Artículo 108-O, la prohibición de organizar, promover o difundir asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales, consagra como sanción por actuar en contravía de la norma multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

A pesar de que se evidencian en la norma disposiciones tendientes a proteger al animal en su individualidad, éste ostenta la condición de propiedad de las personas, lo que conlleva a que la generalidad de la Ley se presente en términos que prevalecen el valor de la vida y seguridad humana por encima del bienestar y protección de los animales.

Así se concluye con la descripción de la normativa que rige el actuar de los colombianos en relación y para con los animales, legislación que presenta algunas consideraciones para el bienestar del animal pero que está integrada en su mayoría por disposiciones vagas, en cuanto no determinan de forma clara las conductas constitutivas de maltrato y crueldad animal, así como por normas

⁸¹ Ver: Artículo 2º. Adicionase al Libro 3, Título 4, del Código Nacional de Policía un capítulo nuevo del siguiente tenor: "CAPITULO XIII NUEVO: De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos (...)"

ineficaces en tanto consagran sanciones anacrónicas desproporcionales en relación con las conductas consignadas.

El marco normativo se encuadra de igual forma en los ámbitos departamentales y locales de Colombia, por lo cual se presentan a continuación dos casos que permiten apreciar en perspectiva el tratamiento otorgado a los animales en las esferas de división político-administrativa que componen el Estado colombiano.

3.2 LEGISLACIÓN DE LOS ANIMALES A NIVEL REGIONAL

3.2.1 Antioquia

El departamento de Antioquia cuenta con una normatividad propia. La Asamblea Departamental emitió la Ordenanza 18 de 2002, Código de Convivencia Ciudadana, el cual entró en vigencia el 15 de agosto del mismo año y de forma expresa derogó el Decreto 1508 de 1994, Código de Policía de Antioquia, y demás Decretos y Ordenanzas que lo adicionan o reforman.

El tratamiento dado a los animales por parte de este Código es desde la perspectiva de la propiedad, tanto desde el punto de vista formal al incluir el tema de los ANIMALES DOMÉSTICOS (CAPITULO II Artículos 132 – 45)) y de los CANINOS Y MASCOTAS (CAPITULO II Artículos 146 – 157) bajo el TITULO II que regula el tema DE LOS BIENES, como desde una perspectiva sustancial, conclusión a la cual se llega luego de una lectura completa de la Ordenanza y del contenido de las disposiciones. Excede el presente trabajo presentar un análisis propio de cada uno de los Artículos consignados, por lo cual se expondrán a continuación algunas de las normas que de forma concreta evidencian la falta de protección hacia los animales y su tratamiento como propiedad:

Artículo 136. Son civil y solidariamente responsables de los daños patrimoniales que ocasionen los animales a terceros, tanto la persona que los conduce y su propietario.

Artículo 147 Es obligación del propietario o la persona responsable, llevar al canino por lo menos una (1) vez al año a revisión veterinaria, ante circunstancias de normalidad ó en cualquier momento si presenta síntomas de enfermedad, que pueda causar problemas de salud a la comunidad.

Artículo 148. Los responsables o propietarios de caninos, animales domésticos y mascotas están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos se vea alterada por su comportamiento

El desconocimiento de lo anterior será sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Artículo 150. En espacio público los caninos, animales domésticos y mascotas deberán ir siempre acompañados por sus propietarios o una persona responsable. La persona acompañante del animal adoptará las medidas adecuadas para que no pueda ocasionar molestias o daños a personas y bienes.

Una mirada a estas disposiciones permite identificar la concepción de la cual se parte para regular el tema de los animales, según la cual éstos se presentan como propiedad del ser humano, como bien mueble perteneciente a las personas. Tal como lo ha expresado Barbara Noske, “*los animales terminaron convirtiéndose en productos pasivos de las leyes en materia viva, sujetos a dichas leyes.*”⁸² La Organización No Gubernamental Animanaturalis ha manifestado que en la actualidad la mayor parte de los abusos cometidos contra los demás animales son legales en razón a que son considerados como propiedad o bienes que pertenecen a los humanos.⁸³

Es posible, sin embargo, identificar el Artículo 138 que de cierta forma se inclina más hacia una consagración normativa que considera a los animales y su propio bienestar:

Artículo 138. Quien hostigue, fatigue o someta a un animal a jornadas extenuantes de trabajo, será sancionado con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁸²NOSKE, Barbara. Los grandes simios como sujetos antropológicos: la deconstrucción del antropocentrismo en El Proyecto «Gran Simio». La igualdad más allá de la humanidad. Madrid: Editorial Trotta, 1998. p. 327.

⁸³ Organización Animanaturalis. [Revisado 20 de junio de 2011]. Disponible en: <http://www.animanaturalis.org/p/1367>

En la misma sanción incurrirá quien utilice para el trabajo animales enfermos, o manifiestamente incapacitados, así como aquellos que los dejen amarrados por tiempos indeterminados y en completo abandono.

También incurre en la misma sanción quien cabalgue aceleradamente o en notorio estado de embriaguez y sin ninguna justificación, por los cascos urbanos de los municipios y corregimientos.

Es la única muestra que se encuentra a lo largo del Código de Convivencia Ciudadana que propugna por una defensa del animal como individuo y en consecuencia incorpora sanciones para quien incurra en el supuesto de hecho estipulado. A pesar de esta consagración, es evidente que la pena impuesta es irrisoria y no genera gran impacto para el lector de la norma y para un eventual infractor, por lo cual, aun partiendo de las buenas intenciones de la norma, no se caracteriza por su fuerza ni su coercibilidad.

Por último es importante resaltar que el Artículo 156 de la Ordenanza, un poco en la misma vía protectora de la disposición antes citada, obliga a las autoridades municipales, bajo la coordinación de la junta protectora de animales, a adelantar campañas masivas tendientes a educar a la comunidad en general sobre el manejo, la reproducción y la esterilización de los caninos.

3.2.2 Bogotá D.C.

La capital del país, legalmente constituida como Bogotá Distrito Capital (D.C.), está enmarcada por diferentes disposiciones que tienen relación, directa e indirecta, con el tema animal.

El Código de Policía, Acuerdo 79 de 2003, de forma expresa dedica el TITULO III *PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA*, CAPITULO 4º, a la Protección y cuidado de los animales, y de conformidad establece que “*se deben proteger y cuidar los animales, impedir su maltrato y asegurar su manejo y*

*tenencia adecuados.*⁸⁴ El párrafo segundo de la norma determina que ante la inobservancia de lo consignado en el Artículo se deben aplicar las medidas correctivas contenidas en el LIBRO TERCERO, TITULO III del mismo Código⁸⁵.

Adicionalmente, el Decreto 510 de 2003⁸⁶, reglamenta el tránsito de vehículos de tracción animal y dicta otras disposiciones reglamentarias. La propia norma establece en su CONSIDERANDO *“que para garantizar una adecuada movilidad de la ciudad, evitar la contaminación ambiental, precaver problemas de salud pública y evitar el maltrato de los animales, es necesario reglamentar el tránsito de vehículos de tracción animal en el Distrito Capital.”* La crueldad con los animales recibe un tratamiento propio al estar consagrada de forma específica en el CAPITULO III del Decreto. Al respecto el inciso 3º del Artículo 14 dispone que con la finalidad de garantizar la protección del animal, las autoridades competentes pueden aprehender en forma inmediata a cualquier animal o animales sobre los cuales se esté ejerciendo tortura, maltrato o cuando éste sea obligado a trabajar en condiciones inapropiadas, tales como agotamiento, enfermedad o lesión, preñez, cojera, sobrecarga, o con aparejos y elementos de tracción en mal estado, o no le sea prestada atención veterinaria ante enfermedad o lesión, o en general, ante cualquier situación que ponga en peligro la vida, integridad o bienestar del animal y frente a cualquier conducta que constituya violación a los principios contenidos en la Ley 84 de 1989. La norma también regula el tema de las multas y sanciones, en el Capítulo VII, y dispone que para lo que tenga que ver con la protección y cuidado de los animales se debe aplicar lo dispuesto en el Artículo 34 párrafo 2 del Código de Policía de Bogotá.

Por su parte, el Proyecto de Acuerdo 032 de 2001, acordado por el Consejo de Bogotá, D.C, prohíbe la presentación de animales salvajes y domésticos en espectáculos circenses y por él se promueve la implementación de talleres

⁸⁴ Ver Artículo 34.- Comportamientos favorables para la salud y protección de los animales.

⁸⁵ Ver Artículo 164.- Clases de medidas correctivas.

⁸⁶ El Decreto 510 de 2003 fue modificado en algunos artículos por el Decreto 086 de 2004.

educativos para el aprendizaje de los derechos de los animales y deberes de sus dueños para con ellos. Tal como lo expresó en su momento la Concejal Fabiola Emilia Posada Pinedo: *“Los animales son seres sensibles y experimentan el dolor como los humanos, por ello tenemos la obligación moral de denunciar y luchar en contra de cualquier abuso o explotación irracional o acciones degradantes causadas por la sociedad, colectivos o personas.”*⁸⁷

En la misma vía, el Proyecto de Acuerdo 324 de 2006 *“por medio del cual se establecen normas para la tenencia permanente o transitoria de perros potencialmente peligrosos”* propende también por el bienestar de los animales, pues el literal c) del Artículo 2º es claro al determinar, como uno de los objetos de la ley, el de erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.

3.3 JURISPRUDENCIA RELATIVA AL TRATO DADO A LOS ANIMALES EN COLOMBIA

Ahora bien, el estudio del estado actual con respecto al maltrato animal en Colombia amerita hacer mención a la jurisprudencia existente sobre la materia. Tal y como señala Marcial Rubio Correa *“el juzgador es un creador de Derecho en nuestro sistema romano-germánico porque aplica al caso concreto y lleno de matices, una norma abstracta y generalizadora (...) la jurisprudencia tiene importancia porque es una fuente del Derecho que crea contenidos jurídicos para casos futuros análogos”*⁸⁸.

Hay que señalar que uno de los temas más analizados en relación con el maltrato animal es el de las corridas de toros, por lo cual este rastreo jurisprudencial se centra en presentar fallos que al respecto existen.

⁸⁷ Ver Proyecto de Acuerdo 032 de 2001. Exposición de motivos.

⁸⁸ RUBIO CORREA, Marcial. Sobre la importancia de la jurisprudencia en el Derecho. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/seminarios/2o-seminario-jurisprudencia/modulo-ii/07marcial-rubio-correa-sobre-la-importancia-de-la-jurisprudencia.pdf>.

La Corte Constitucional ha proferido varias decisiones sobre las corridas de toros, en las cuales ha ratificado estos espectáculos como una actividad legal en Colombia, decisiones contenidas en las sentencias C-1192 de 2005, C-115 de 2005 y C-246 de 2006, en las que la Corte emitió fallos que definieron los espectáculos taurinos como una expresión artística del ser humano y concedieron la libertad de realizarlos en cualquier parte del territorio nacional, y más recientemente al proferir la sentencia C-666 de 2010, la cuales relación con el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corraleras, las becerradas, las tientas, y las riñas de gallos, ratificó la legalidad de estos espectáculos en el país, que en virtud del Artículo 7º de la Ley 84 de 1989 quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del Artículo 6º de la misma norma⁸⁹ que reza:

Artículo 6. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; (...)

d. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del Capítulo V de esta Ley;

e. Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;

g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.

⁸⁹“Por su parte el Artículo 7º establece que ciertas actividades constituyen excepciones a este régimen de protección general; es decir, permite la realización de ciertas actividades que implican maltrato animal en las formas descritas en los literales transcritos del Artículo 6º de la ley 84 de 1989. Así, el mencionado Artículo 7º establece: Artículo 7. Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del Artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”. Sentencia C-666 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

A pesar de que el Artículo 7° demandado fue declarado exequible⁹⁰, el fallo del Alto Tribunal es importante en cuanto analiza lo referente a la protección de los animales, señalando como su fundamento la protección a los recursos naturales y la dignidad humana. Con la finalidad de otorgar claridad al respecto, es importante citar las palabras de la Corte que señala:

Se reitera que este deber, que crea obligaciones respecto de la protección animal tal y como se ha sostenido por parte de la jurisprudencia desde la sentencia T-125 de 1994, no resulta fruto de decisiones aleatorias incorporadas por capricho o casualidad en el texto constitucional, sino que tiene su raíz en los conceptos constitucionales de ambiente y de dignidad humana que en este contexto resultan de la esencia del Estado social (...) En este sentido, un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el Artículo 8° -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2° del Artículo 79 -deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8° del Artículo 95 -deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos -.

Es importante también hacer referencia a la sentencia C-355 de 2003, por medio de la cual la Corte Constitucional se refirió al tema de los vehículos de tracción animal. Hay que señalar que en dicha providencia la Corte analizó el tema desde una perspectiva enfocada en el derecho fundamental al trabajo y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin adentrarse en consideraciones en torno al

⁹⁰La norma fue declarada exequible bajo el entendido: 1) que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del Artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna; 2) que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>

maltrato animal. Decidió en primer lugar inhibirse para emitir pronunciamiento de fondo respecto del parágrafo 1º del Artículo 98 de la Ley 769 de 2002; en segundo lugar declaró inexecutable las siguientes expresiones del Artículo 98 de la Ley 769 de 2002: “Erradicación de los”; “contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley”, y “A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal”; y por último, declaró executable el resto del Artículo 98 de la Ley 769 de 2002, bajo el entendido de que la prohibición a que se contrae la norma se debe concretar, por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, y que la misma sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2º del Artículo 98 de la ley, en el respectivo distrito o municipio.⁹¹

De igual manera, el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Antioquia han fallado sobre el tema de los toros, tal y como lo hizo la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado en su sesión del 25 de octubre de 2007, en donde se pronunció sobre la entrada de menores de 7 años a la fiesta brava, negando la pretensión de nulidad de la expresión “fiesta brava” del Artículo 132, numeral 3, del Acuerdo núm. 79 de 20 de enero de 2003 del Concejo de Bogotá, Distrito Capital. El Tribunal Administrativo de Antioquia, por otro lado, con ponencia de la magistrada Mercedes Zuluaga, en lo referente al proyecto del Consejo de Medellín por medio del cual se declara a la ciudad contraria a los espectáculos donde se maltraten, torturen o maten animales, se pronunció y declaró fundadas las objeciones del Alcalde de Medellín Alonso Salazar, quien

⁹¹ ARTÍCULO 98. ERRADICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. “En un término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal. PARÁGRAFO 1º. Quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte PARÁGRAFO 2º. Las alcaldías municipales y distritales en asocio con el SENA tendrán que promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal”.

manifestó que dicho proyecto atentaba contra la celebración de las corridas de toros.

3.4 CONSIDERACIONES SOBRE LA NORMATIVA DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA

La descripción normativa aquí planteada presenta las normas que de forma directa regulan el tema de protección y/o maltrato animal en Colombia, donde en el campo nacional la Ley 5ª de 1972, la Ley 84 de 1989, y la Ley 746 de 2002, se constituyen en la legislación que regula lo concerniente al maltrato animal. De igual forma, se presenta un estudio en torno a la concepción normativa otorgada a los animales a nivel departamental y local, presentado los casos de Antioquia y Bogotá D.C., por constituirse el primero en un departamento importante en el país, y el segundo por su condición de ciudad capital y por tanto de referente para los demás municipios. Finalmente, se expone un rastreo jurisprudencial enfocado en las corridas de toros, tema en el cual ha habido mayor enfoque por parte de los Altos Tribunales en Colombia.

De la normativa expuesta, es posible evidenciar algunos avances en la defensa de los animales, pues tal como se lee en las líneas precedentes se consagran normas específicas que de forma expresa establecen como fin especial el de propugnar por el bienestar del animal. A modo de ejemplo cabe señalar la consagración que trae el Artículo 1º de la ley 746 de 2002 que señala *“la presente ley tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino”*. Sin embargo, estos adelantos en el reconocimiento del bienestar animal son excepciones a la generalidad del conjunto normativo, el cual regula lo concerniente al tema animal desde una perspectiva enfocada en el ser humano y no en consideración al animal como individuo. La legislación actual en el país se

encuentra supeditada a los intereses de las personas y a la concepción del animal como bien mueble susceptible de dominio.

Tal como lo explica Mónica Cecilia Jaramillo Palacio, Inspectora Ambiental del Municipio de Medellín:

(...) en Colombia específicamente, el maltrato hacia los animales es una situación del día a día con normas muy escasas para combatirlo. Según estadísticas de la Inspección Ambiental del Municipio de Medellín, la que comenzó a funcionar el 1° de febrero de 2009, solo en ese año se reportaron 550 casos de maltrato animal, y la situación de la fauna silvestre no es menos grave. Según los datos del Área Metropolitana, 6500 animales no humanos silvestres han sido recuperados, de los cuales el 70% han sido entregas voluntarias, y 30% decomisos, sin contar con lo que sucede en el resto del país lo que denota que algo está pasando y que es importante analizarlo⁹².

Ahora bien, en tanto el objetivo de la presente investigación es realizar un estudio descriptivo de derecho comparado que permita enmarcar la concepción legal que en la actualidad se le otorga al maltrato animal, y así presentar un panorama amplio como referente para el ordenamiento jurídico colombiano, es importante señalar que esta metodología de derecho comparado es útil no sólo para conocer más acerca de otros derechos sino para comprender más el propio ordenamiento jurídico colombiano.

⁹² JARAMILLO PALACIO, Mónica Cecilia. La revolución de los animales no humanos: su lugar en el derecho. Op. Cit. p. 7.

4. COMPARACIÓN ENTRE LA FAMILIA DEL COMMON LAW, LA FAMILIA ROMANO-GERMÁNICA, LA FAMILIA LEGAL ESCANDINAVA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

Colombia cuenta con normas que a nivel nacional regulan lo concerniente al maltrato animal, diferenciándose de países como Estados Unidos y España donde los Estados o regiones autonómicas cuentan con independencia normativa para regular frente a esta problemática.

Tal como se explicó en líneas precedentes, en el país existen normas que de forma expresa establecen como fin especial el de propugnar por el bienestar del animal, lo cual va en concordancia con avances legislativos de países como Alemania donde la ley especial *Tierschutzgesetz* establece la finalidad de proteger la vida y bienestar del animal como criatura viviente.

Uno de los puntos más relevantes del estudio de derecho comparado realizado en esta monografía, se presenta en relación con el tratamiento otorgado a los animales desde la Constitución. Se evidencia que el texto constitucional colombiano no cuenta con disposiciones expresas con respecto al bienestar, protección o maltrato hacia los animales, puesto que sus disposiciones se enmarcan y limitan en el tema del ambiente y en su consagración como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional. Caso contrario a lo que ocurre en Alemania y Suiza, donde sus Constituciones si incluyen preceptos que de forma expresa se refieren al tema de los animales. Alemania, por su parte señala en el Artículo 20 que el Estado tiene la obligación de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones⁹³. Suiza también dedica diversas normas al tema animal como los Artículos 80, 84, 120, y 104 el cual señala que en relación con la agricultura, la Confederación debe promover mediante incentivos de interés económico, formas

⁹³ [Traducción libre]

de explotación más adecuadas y respetuosas con la naturaleza, el entorno y los animales.

Considerar estas consagraciones constitucionales es útil puesto que conlleva a pensar más allá de meras disposiciones legislativas o jurisprudenciales, para incluir en el texto constitucional colombiano disposiciones expresas sobre el tema animal, pues en el presente la cuestión ha sido estudiada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado desde un enfoque del ambiente y la naturaleza, desconociendo así en la Carta Política el valor intrínseco de los animales como individuos.

Enmarcando el análisis jurisprudencial en este estudio de derecho comparado, se infiere que ciertos ordenamientos jurídicos como el Reino Unido, la República de Irlanda y Suecia, han sido rigurosos en la imposición de las penas consagradas y han proferido sentencias que han llevado a una efectiva privación de la libertad del responsable. En Colombia, por el contrario, los casos que se han fallado han versado sobre sanciones netamente económicas pues el delito de maltrato animal que se encuentra consagrado en la ley 84 de 1989, Artículo 10, establece para los actos de maltrato o crueldad animal una pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y multas de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) a cincuenta mil (\$ 50.000.00) pesos, lo cual implica que no se realicen efectivamente arrestos pues en Colombia los delitos con penas menores de 4 años son por ley excarcelables⁹⁴.

Esto va ligado a otro asunto pertinente a destacar de la presente investigación, el tipo de sanciones estipuladas frente a la comisión de conductas constitutivas de maltrato o crueldad animal. Colombia, como se anotó, impone sanción de prisión de (1) a tres (3) meses y multas. Al comparar esta sanción con las prescritas por otras legislaciones se presentan discrepancias evidentes. Texas por su parte, consagra que maltratar a un animal conlleva a la privación de la libertad de 2 a 10

⁹⁴COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Ley de Seguridad Ciudadana “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.2011

años o una multa hasta \$10.000 dólares, mientras que Oregón señala que la pena impuesta para los casos de maltrato es de prisión que no exceda los 15 años. Canadá es otro de los Estados que posee penas rigurosas para la crueldad animal, estipulando una pena de prisión de no más de cinco años o la atribución de un delito punible en juicio sumario y susceptible de imposición de una multa que no exceda de diez mil dólares o reclusión por un término de no más de dieciocho meses, o ambas. Alemania se presenta como otro país que penaliza fuerte el maltrato animal con pena de prisión de hasta tres años o multa.

Recalcando el rol de Oregón como Estado pionero en la protección de los animales, se resaltan dos anotaciones importantes que incorpora su normativa. Por un lado, la ley señala que la pena impuesta es mayor cuando el acto de crueldad se realiza frente a un menor, y por otro lado, se imponen también penas mayores para maltratadores reincidentes y para maltratadores por violencia doméstica.

No se pretende afirmar que estas sanciones deben ser las aplicadas en el ordenamiento jurídico colombiano, pero si se busca presentar otras posibilidades sancionatorias y de esta forma cuestionarse si las penas señaladas por la normativa colombiana son acordes a la conducta realizada, o mejor aún, si estas leyes son acordes a los avances jurídicos de los ordenamientos estudiados en la presente investigación.

Con respecto a la definición de animal hay que señalar que al comparar a Colombia con los países analizados en este estudio de derecho comparado, se evidencia que algunos de estos limitan el concepto de animal, exceptuando de la protección frente al maltrato a ciertos animales. Tal es el caso del Reino Unido donde la protección frente al maltrato se establece a favor de los seres vertebrados diferentes al hombre, excluyendo así a los seres invertebrados. De igual forma, Canadá encuadra el concepto de animal referido a todos aquellos que tengan algún uso para el hombre, de lo que se deduce que aquellas especies que

no permitan tal utilización estén por fuera del marco legal. Caso contrario es el de Colombia, pues aunque establece de forma clara qué se entiende por animal, la concepción es amplia y abarca tanto animales domésticos, como bravíos y salvajes, es decir, es una protección global sin exclusiones. En este sentido el parágrafo del Artículo 1º de la ley 84 de 1989 reza *“la expresión “animal” utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”*. Alemania es acorde con esta normatividad, pues entiende por animal tanto los seres vertebrados e invertebrados sin discriminar con base en otras distinciones.

En lo referente a la acción constitutiva de maltrato animal, hay que decir que de la lectura del Artículo 6º de la ley 84 de 1989, se evidencia un catálogo amplio de conductas consideradas como crueles para con los animales, entre las cuales incluyen omisiones como la que señala el literal X de abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos. Sin embargo, a pesar de la existencia de una normativa completa y detallada, los Artículos 7º, 8º y 9º exceptúan de esta protección actividades del rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos; también se excluyen los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes; y por último, el Artículo 9º dispone que se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 6º la muerte de plagas domésticas o agropecuarias mediante el empleo de plaguicidas o productos químicos o similares autorizados por el Ministerio de Agricultura o las autoridades sanitarias. Con respecto a esto, es importante resaltar que en el Reino Unido; la República de Irlanda; Estados Unidos de América; Canadá; Chile; Suiza; Alemania; Noruega; Suecia; algunas partes de España y parte de Francia, han emitido normativas tendientes a prohibir espectáculos como las corridas de toros,

lo cual evidencia un avance propio de estos Estados y así mismo un retroceso en Colombia en el proceso de garantizar bienestar a los animales.

5. CONCLUSIONES

Jeremy Bentham fue el primero que de forma persistente y categórica defendió la noción de derechos de los animales, aduciendo su condición de seres sintientes.⁹⁵ En la actualidad la mayoría de los países adopta esta posición y por tanto considera que los animales tienen capacidad de sentir, de sufrir y de verse afectados por las conductas de maltrato perpetradas por el hombre. En concordancia con esta tendencia, se considera hoy que al animal se le debe otorgar un bienestar mínimo garantizado por normas jurídicas promulgadas por los Estados.

Desde el amparo otorgado por el Reino Unido en torno a la protección a los animales, se ha presentado una tendencia en algunos países sobre el alcance de bienestar que se les debe otorgar a los animales. Así, se entiende que se debe dar cumplimiento a unos principios básicos que permitan la satisfacción de las “cinco libertades” universales de los animales. Estas libertades se catalogan así: no sufrir molestias; no padecer hambre ni sed; no sufrir miedo ni angustia; no sufrir dolor, heridas o enfermedad; y poseer libertad para que el animal exprese su comportamiento natural. Es importante recalcar que estos principios son la base fundamental para los ordenamientos jurídicos expuestos en la presente monografía.

Bajo esta óptica proteccionista, el actuar de los Estados se ha dirigido a promulgar y estipular normas que velan por los principios y libertades del animal. La consagración normativa puede encuadrarse en dos escenarios diferentes. Por un

⁹⁵“Ciertamente la mayoría de la gente cree que la capacidad de sentir es lo que diferencia a un animal de una planta o de una cosa, pero (...) algunos filósofos y científicos lo han puesto en duda y, retomando una idea de Rene Descartes, han argumentado que los animales son meros autómatas, incapaces de sentir, que cuando rehúyen el dolor no es porque lo padezcan, sino por una simple reacción instintiva de supervivencia”. LARA, Francisco. La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos. Signos Filosóficos [serial online]. January 2006.p. 105-128.

lado, están aquellas naciones que poseen leyes que si bien incluyen la protección de los principios básicos de bienestar animal, lo hacen de forma simbólica puesto que su cumplimiento no es coercitivo. Por otro lado, existen otros países que han dotado de fuerza vinculante su normativa al estipular sanciones que castigan la comisión de las conductas prohibidas por la norma. Así, los casos expuestos en la presente investigación, corresponden a países que han promulgado normas que incluyen desde sanciones económicas hasta penas punitivas, con la finalidad de lograr el efectivo cumplimiento de la ley.

Sin embargo, luego de realizar una lectura juiciosa de las normas y de la problemática en torno a éstas, se concluye que existe una discrepancia entre el mundo del ser y del deber ser, en atención a que aún con la existencia de normas y procedimientos que permiten la defensa del bienestar animal y la prohibición del maltrato, son pocos los casos que de forma efectiva logran un cumplimiento adecuado de la norma. Ligado a esto, se evidencia que existe un estado del arte limitado en lo referente a jurisprudencia, ya que no hay parámetros claros y consolidados que determinen el actuar de los jueces pues los casos en que efectivamente se denuncia y se castiga el maltrato animal son irrisorios con respecto a los casos cometidos.

Esta monografía presenta el panorama actual del trato dado a la problemática del maltrato animal a partir de una descripción detallada de la normativa del maltrato animal en el mundo. Esta labor se realizó con el fin de analizar el estado actual de la legislación y jurisprudencia colombiana en comparación con los ordenamientos jurídicos de otros países. Así, a partir de las categorías analizadas a lo largo de esta investigación, que abarcan el concepto de animal; un acto cruel o maltrato que afecte el bienestar de dicho animal; una ley que prohíba la conducta cruel o de maltrato; y una pena que sanciona tal actuar, se presentan las siguientes consideraciones:

Frente al concepto de animal se ve que Colombia es uno de los Estados que protege al animal de manera más amplia, en razón a que el concepto que la ley dispone incluye como seres susceptibles de protección frente al maltrato a los animales silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados. Sin embargo, se evidencia una falencia en esta protección pues a lo largo de la ley 84 de 1989 se presentan diversos artículos que exceptúan ciertas conductas y por tanto les otorga permisibilidad, tales como las corridas de toros, las peleas de gallos y las novilladas. Es importante considerar que la tendencia mayoritaria a nivel mundial es la de prohibir este tipo de actividades y espectáculos, por lo cual es preciso que Colombia reconsidere estas excepciones y se dirija a un camino de protección acorde al concepto de animal y por tanto sin atender a discriminaciones.

Una de las características a resaltar del ordenamiento jurídico colombiano tiene que ver con la categorización de las conductas constitutivas de maltrato animal. En este sentido Colombia se puede considerar como un Estado avanzado en tanto supera la definición de maltrato animal de otras legislaciones, las cuales no especifican qué se entiende por crueldad animal, dejando esta delimitación como una labor interpretativa del juez, mientras que la ley 84 de 1989 establece en el Artículo 6º un catálogo de actuaciones expresas que configuran el maltrato animal, incluyendo la negligencia o abandono de los animales, caso contrario a lo que ocurre en Chile y Suecia donde se sanciona el maltrato animal pero no se expresa en que consiste el mismo.

En relación con las penas existentes analizadas en el estudio de derecho comparado, se puede considerar pertinente que en Colombia se busquen imponer medidas más fuertes que las actuales. Al parecer de las autoras, más que un cambio legislativo, se debe propugnar por un cambio a nivel social basado en la educación y la promoción del bienestar animal como principio básico de respeto y de evolución de la sociedad, sin embargo no se debe dejar de lado la importancia

del contrato social, tal como lo señala Pablo de Lora en su libro *Justicia para los animales*, en el cual pone de presente la importancia de los convenios sociales como fuente creadora de derechos “(...) *La cuestión de los derechos que tengamos – afirma- es una cuestión convencional, que sólo se plantea en el seno de una sociedad organizada políticamente y provista de un ordenamiento jurídico. Así que la pregunta relevante no es ¿qué derechos tienen los animales (...)? sino: ¿Qué derechos queremos que tengan?*”⁹⁶.

Con respecto a las sanciones se considera importante resaltar que varias legislaciones han ido más allá de la imposición de penas privativas de la libertad y de penas pecuniarias, y han buscado el bienestar de los animales en el futuro, adoptando medidas como la prohibición de que el transgresor ostente la calidad de propietario de un animal o se relacione de forma directa con animales no humanos. Ordenamientos jurídicos encaminados en esta tendencia incluyen a Noruega y el Reino Unido, donde esta prohibición es indefinida; Canadá que la establece por un tiempo de dos años; y en el caso de Oregón si bien no se estipula dicha prohibición, se resalta que ante infractores reincidentes se imponen penas mayores.

La mayoría de los Estados analizados en esta monografía tipifican el maltrato animal dentro de la normativa del Derecho Penal, incluyendo la norma en los Códigos Penales respectivos. Se abre el debate en torno a si Colombia debe seguir los pasos de estos ordenamientos jurídicos, bajo el entendido de que por medio de una protección del derecho penal los animales pueden ostentar una protección mayor en razón a las sanciones más rigurosas que implica este Derecho así como a la disuasión que puede generar en las personas el tipificar el maltrato como delito y no como simple contravención.

⁹⁶ DE LORA, Pablo. *Justicia para los animales*. Madrid, España: Alianza Editorial, 2003. p. 21.

En tanto el objetivo de esta investigación es realizar un estudio descriptivo de derecho comparado que permita enmarcar la concepción legal que en la actualidad se le otorga al maltrato animal, y así presentar un panorama amplio como referente para el ordenamiento jurídico colombiano, se presentaron las anteriores consideraciones a la luz de las categorías analizadas en las diversas legislaciones de Colombia; Reino Unido; la República de Irlanda; Estados Unidos de América; Canadá; Suiza; España; Francia; Chile; Alemania; Noruega y Suecia, por lo cual se puede afirmar que se presentó un estado del arte de la legislación animal en los países analizados.

Esta investigación busca no solo mostrar un marco legal con respecto a otros ordenamientos, sino conocer y acercarse a la realidad normativa del maltrato animal en Colombia, analizando sus vacíos y fortalezas, de tal forma que el estudio conlleve a una contribución interdisciplinaria y nutra el debate del maltrato animal.

Así mismo incluir el debate en las facultades de Derecho nutre la labor de docentes, estudiantes y profesionales del Derecho, pues permite analizar el maltrato animal desde una óptica jurídica, contribuyendo a los estudios realizados por Universidades extranjeras, las cuales han incluido dentro de sus cursos y temas de investigación el tema de los animales.

Por lo anterior, se evidencia la pertinencia de esta monografía en tanto permite recurrir al derecho comparado como metodología de análisis jurídico en torno a la problemática del maltrato animal, presentando una investigación que puede servir de referente para una labor legislativa posterior tendiente a regular la protección de los animales frente al maltrato así como sus condiciones de bienestar en Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

BENTHAM, Jeremy. Introduction to Principles of Morals and legislation. Inglaterra: University of United Kingdom, 1970.

CAVALIERI, Paola y SINGER, Peter. El Proyecto "Gran Simio". España: Editorial Trotta, 1998.

DE LORA, Pablo. Justicia para los animales. Madrid: Alianza Editorial, 2003.

NOSKE, Bárbara. Los grandes simios como sujetos antropológicos: la deconstrucción del antropocentrismo. En: El Proyecto «Gran Simio». La igualdad más allá de la humanidad. España: Editorial Trotta, 1998.

RYDER, Dudley Richard. Animal revolution: Changing attitudes toward speciesism. Inglaterra: Berg, 2000.

SALT, Henry S. Justicia para los animales. Colección Clásicos del pensamiento jurídico. Colombia: Editorial Los libros de la Catarata, 1999.

SINGER, Peter. Liberación animal. España: Editorial Trotta, 1999.

TAYLOR, S. J y BOGDAN, R. Introducción a los métodos cualitativos de investigación. España: Edición Paidós, 2000.

TAYLOR, Thomas. A Vindication of the Rights of Brutes. Inglaterra: Holmes Pub GroupLlc, 2001.

TORO JARAMILLO, Iván Darío. Metodología de la investigación. Colombia: Fondo editorial, 2006.

WATSON, Alan. Legal transplants: An approach to comparative law. Athens, Georgia University Press, 1993.

ZWEIGERT, Konrad y KÖTZ, Hein. Introduction to comparative law. Oxford: Clarendon Press, 1992.

ARTÍCULOS

ASCIONE, F.R. Children, animal abuse and family violence: The multiple intersections of animal abuse, child victimization, and domestic violence. En: Victimization of children and youth: Patterns of abuse, response strategies. United States: K. A. Kendall-Tackett & S. M. GiacomoniEds,2004.

ASCIONE, F.R.; Thompson, TM, & Black, T. Childhood cruelty to animals: Assessing cruelty dimensions and motivations. United States: Anthrozoös 10, 1997.

AYMERICH OJEA, Ignacio. Lecciones de derecho comparado. En: Universitas / Universitat Jaume I. Barcelona, 2003, Volumen 15

BROOMAN, Simon. Law relating to animal. Inglaterra: Cavendish Publishing, 1997.

DE CRUZ, Peter. Comparative law in a changing world. London: Cavendish Publishing Limited, 1999.

FAVRE, David. Overview of U.S. Animal Welfare Act. Animal Legal & Historical Center. United States: Michigan State University, College of Law, 2002.

GUTTERIDGE H.C. Comparative law: An introduction to the comparative method of legal study and research. En: Cambridge Studies in International and Comparative Law. Edition 2, Volumen 1. Cup Archive, 1971.

LARA, Francisco. La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos. En: Signos Filosóficos [serial online]. January 2006. p. 105-128

LECAROS, Juan Alberto. El puesto del hombre en la naturaleza: El problema del antropocentrismo. En: Revista Selecciones de Bioética [serial online]. Mayo 2009.

LÓPEZ ALMANSA, Elena. Legislación europea sobre protección de animales tras el Plan de Acción 2006-2010. En: Revista de Bioética y Derecho. España, 2007.

MÉNDEZ, Nelyz y LÓPEZ, Jessica. Validez, eficacia y legitimidad de la norma jurídica: ¿Qué la hace exigible? En: De jure. Barco de papel ii etapa, vol. iii. No. 2, diciembre 2005.

NATTRASS, Kate M. "Und Die Tiere" Constitutional Protection For Germany's Animals. En: Germany: University School of Veterinary Medicine Center for Animals and Public Policy, 2004.

PALACIO JARAMILLO, Mónica Cecilia. La revolución de los animales no humanos: su lugar en el derecho. Medellín, 2010. Trabajo de grado Maestría en Derecho, modalidad de Investigación. Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

PATTERSON-KANE, Emily G. Animal Abuse as a Sentinel for Human Violence: A Critique, United states. En: Journal of Social Issues. Vol. 65, No. 3, 2009.

RIZO VELÁSQUEZ, Ana María. El caso Bonham Supremacía Constitucional. En: Revista de Derecho [serial online]. January 1999, p. 137-140.

SHERWIN, Emily. Legal Positivism and the Taxonomy of Private Law. En: Structure And Justification In Private Law 103, 119. Charles Rickett & Ross Grantham eds, 2008.

STREIWING, Helena. Animal law and animal rights on the move in Sweden. The Swedish Institute, 2002.

TAMM, Ditley. From a european to a global approach. Reflections on the position of comparative law in legal education, the European Society for Comparative Legal History: Law and Historical. Development from a Comparative Perspective. Valencia, July 5-6, 2010

THUGENDHAT, E. Justicia y Derechos humanos. España: Universidad de Barcelona Publicaciones, 1993.

ULATE CHACÓN, Enrique. Integración regional y derecho agrario comunitario europeo y centroamericano. Por una política agrícola común para el desarrollo sostenible. Pisa, Italia. Tesis para obtener el grado de doctor en la Scuola Superiore San't Anna di Studi Universitari e Perfezionamento.

VEISSIER, I & FORKMAN, B. The nature of animal welfare science. En: Annual Review of Biomedical Sciences [Online Edition], vol 10. 2008, p. T15-T26.

OTROS DOCUMENTOS

ABOGLIO, A.M., "Declaración Universal de los Derechos de los Animales". [Revisado en abril de 2011] Disponible en: <http://www.animal.org.ar>.

ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES Y DEL AMBIENTE. Disponible en: <http://www.adacolombia.org/>

DORADO ALFARO, Daniel. ¿Qué supone el respeto a los animales? [Revisado en febrero de 2011] Disponible en: <http://www.abogadodeanimales.com/ique-supone-el-respeto-a-los-animales.html>

EURO GROUP ANIMAL WELFARE (Federación Europea pro Bienestar Animal) [Consulta semanal durante la realización de la tesis]. Disponible en: <http://www.eurogroupanimalwelfare.org>

FONDO INTERNACIONAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL. [Consulta semanal durante la realización de la tesis] Disponible en: <http://www.ifaw.org>

FUERZA ANTICRUELDAD UNIDA POR LA NATURALEZA Y LOS ANIMALES. Disponible en: <http://faunacolombia.org/>

FUNDACIÓN ORCA. Disponible en: <http://www.fundacionorca.org/>

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS. Animal law, todas las leyes de sobre maltrato animal. [Revisado en agosto de 2011]. Disponible en: <http://www.animallaw.info/statutes/topicstatutes/sttoac.htm>

HERNÁNDEZ RAMO, H. "Delitos medioambientales en la legislación chilena", [Revisado en julio de 2011] Disponible en: <http://chile.derecho.org./doctrinal/9>

ORGANIZACIÓN ANIMANATURALIS. Ideario. [Revisado en junio de 2011] Disponible en: <http://www.animanaturalis.org/p/1367>

PERIODICO EL TIEMPO. Caleños marcharon contra el maltrato animal. [Revisado en marzo de 2011]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com>.

ROYAL SOCIETY FOR THE PREVENTION OF CRUELTY TO ANIMALS. [Revisado en marzo de 2011]. Disponible en: <http://www.rspca.org.uk/home>

SOCIEDAD HUMANITARIA INTERNACIONAL. [Consulta semanal durante la realización de la tesis]. Disponible en: <http://www.hsus.org/ace/20225>

UNIÓN EUROPEA. [Consulta semanal durante la realización de la tesis]. Disponible en: http://europa.eu/index_es.htm

WISCH, Rebecca. Overview of State Cruelty Laws. [Revisado en septiembre de 2011]. Disponible en: <http://www.animallaw.info/topics/tabbed%20topic%20page/spuscruelty.htm>

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

NIVEL NACIONAL:

Constitución Política de Colombia, 1991

Código Civil Colombiano. Ley 57 de 1887

Código Penal. Ley 599 de 2000

Código Nacional de Policía. Decreto 1355 de 1970

Ley 5ª de 1972

Ley 84 de 1989

Ley 746 de 2002

Decreto 497 de 1973

Decreto 2737 de 1989

Decreto 1508 de 1994

Decreto 510 de 2003

Decreto 086 de 2004

BOGOTÁ:

Código de Policía. Acuerdo 79 de 2003

Decreto 510 de 2003

Proyecto de Acuerdo 032 de 2001

Proyecto de Acuerdo 324 de 2006

ANTIOQUIA:

Código de Convivencia Ciudadana. Ordenanza 18 de 2002.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

UNIÓN EUROPEA

Consejo de la Comunidad Europea, Directiva 86/609/CEE de 24 de noviembre de 1986

Consejo de la Comunidad Europea, Directiva 88/166 de 7 de marzo de 1988 y 99/74 de 19 de julio de 1999 sobre Gallinas Ponedoras

Consejo de la Comunidad Europea, Directiva 91/629 de 19 de noviembre de 1991 sobre Protección de Terneros y Protección de Cerdos

Consejo de la Comunidad Europea, Directiva 91/630 de 19 de noviembre de 1991 sobre Protección de Terneros y Protección de Cerdos

Consejo de la Comunidad Europea, Directiva 93/119 del Consejo, de 23 de diciembre de 1993, incorporada al ordenamiento jurídico español por Real Decreto de 20 de enero de 1995, sobre Protección de los Animales en el Momento de su Sacrificio o Matanza.

Consejo de la Comunidad Europea, Directiva 98/58 de 20 de julio de 1998 sobre Protección de Animales en las Explotaciones

Constitución Europea, 2004

Convenio Europeo sobre la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de 1979

Convenio Europeo sobre Protección de Animales Domésticos de 1987

Convenio Europeo sobre Protección de Animales en Explotaciones de 1976

Convenio Europeo sobre Protección de los Animales durante el Transporte Internacional de 1989.

Convenio Europeo sobre Protección de los Animales durante el Transporte Internacional de 2003

Convenio Europeo sobre Protección de los Animales Vertebrados Utilizados con Fines Experimentales y Otros Fines Científicos de 1986

Convenio Europeo sobre Sacrificio de Animales, 1979

Convenio sobre la Conservación de la Vida Silvestre Europea y sus Hábitat Natural de 1989

Estatuto de los animales de 1996

Parlamento Europeo, Debate del parlamento Europeo, del 19 de junio de 2008

Parlamento Europeo, Reglamento 998/2003 del Parlamento europeo y el Consejo de 26 de mayo de 2003.

Parlamento Europeo, Reglamento nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004

Parlamento Europeo, Reglamentos nº 854/2004 del Parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004

Plan de Acción 2006-2010

Protocolo Adicional sobre Protección de los Animales durante el Transporte Internacional de 1979

Protocolo de Enmienda al Convenio Europeo sobre Protección de los Animales Vertebrados Utilizados con Fines Experimentales y Otros Fines Científicos de 1998

Protocolo de Enmienda al Convenio Europeo para la Protección de los animales en explotaciones ganaderas 1992

Protocolo sobre Protección y Bienestar de los Animales de 1997

ALEMANIA

Ley Fundamental para la República Federal de Alemania de 1949

Código Penal Federal de Alemania de 1871

Código Civil de Alemania de 1900

Ley especial Tierschutzverordnung (TSchV) de 1981

Ley especial Tierschutzgesetz (TSchG) de 1978

Ley especial Tierschutzgesetz (TSchG) de 1972

Ley de 26 de mayo de 1933

Ley de protección de los animales del Reich de 1933

AUSTRIA

Código Civil de Austria de 1812

Código Penal de Austria de 1803

Constitución Política de Austria de 1920

Federal Act on the Protection of Animals de 1998

CANADÁ

Animal Protection Act de 1934

Animal Protection Act de 1988

Animal Protection Ordinance de 1988

Criminal Code de 1985

Estatuto Criminal de Canadá de 2010

CHILE

Código civil de 1856

Código Penal de 1874

Constitución Política de Chile de 1980

ESPAÑA

Constitución Política de España de 1978

Código Civil de España de 1889

Código Penal de España de 1995

Ley Nacional 32 de 2007

Ley Nacional 8 de 2003

Ley Nacional 31 de 2003

Ley Nacional 50 de 1999

Ley Nacional de Protección y Defensa de los Animales de 1990

Real Decreto 287 de 2002

Real Decreto 75 de 2006

Real Decreto 1570 de 2007

Real Decreto 1082 de 2009

Real Decreto 363 de 2009

Real Decreto 1201 de 2005

Real Decreto 54 de 1995

Real Decreto 731 de 2007

España- Cataluña, Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Protección de los Animales.

España- Aragón: Ley 11/2003 de 19 de marzo, de Protección Animal

España- Andalucía: Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales

España- Andalucía: Decreto 42/2008 de 12 de febrero, de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

España- Extremadura: Ley 5/2002 de 23 de mayo, de Protección de los Animales

España- Asturias: Ley 13/2002 de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales

España- Castilla León: Ley 5/1997 de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía

España- La Rioja: Ley 5/1995 de 22 de marzo, de Protección de los Animales, modificada por la Ley 2/2000 de 31 de mayo

España- Navarra: Ley 7/1994 de 31 de mayo, de Protección de los Animales

España- Valencia: Ley 4/1994 de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía

España- Galicia: Ley 1/1993 de 13 de abril, de Protección de Animales Domésticos y Salvajes en Cautividad

España- País Vasco: Ley 6/1993 de 29 de octubre, de Protección de los Animales

España- Cantabria: Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales

España- Baleares: Ley 1/1992 de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el Entorno Humano

España- Canarias: Ley 8/1991 de 30 de abril, de Protección de los Animales

España- Madrid: Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección de Animales los Domésticos

España- Madrid: Ley 1/2000 de 11 de febrero

España- Murcia: Ley 10/1990 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía

España- Castilla La Mancha: Ley 7/1990 de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Humane Methods of Slaughter Act of 1978

Twenty-Eight Hour Law of 1877-

Animal Welfare Act.-animal welfare act of 1966

Estados Unidos de América- California, Código Penal de California de 1872

Estados Unidos de América- Texas, Código Penal de Texas de 1973

Estados Unidos de América- Oregón, Código Penal de Oregón de 1975

FRANCIA

Constitución Política de Francia de 1958

Código Penal de 1791

Código Civil de 1804

Código Rural y de Pesca en el Mar francés de 2010

Ley Grammont de 1850

Ley 1143 de 1963

Ley 629 de 1976

Ley 5 de 6 enero de 1999

Decreto 791 de 1980

Decreto del 11 de agosto de 2006

Decreto del 10 de agosto de 2004

Ordenanza N° 2006-1224 del 5 octubre 2006

NORUEGA

Acto de bienestar animal aceptado de 2010

REINO UNIDO

Animal Health Act 1911

Cruelty to Animals Act (Martin's act) 1822

Protection of Animal Act 1934

Cruelty to Animals Act 1835

Agriculture Act 1947

Cruelty to Animals Act 1849

Pet Animals Act 1951

Abandonment of Animals Act 1960

Breeding of Dogs Act 1973

Cruelty to Animals Act 1876

Animal Health Act 1981

Protection of Animals Act 1988

Animal Protection Ordinance 1988

Criminal Justice Act de 1991

Breeding and Sale of Dogs (Welfare) Act 1999

REPÚBLICA DE IRLANDA

The Protection of Animals Act 1911

The Protection of Animals Act (amended 1965)

The Control of Dogs Act 1986

The Control of Horses Act 1996

The Irish Wildlife Act 1976

The Greyhound Industry Act 1958

SUECIA

Constitución Política de Suecia de 1976

Código Penal de 1962

The Animal Welfare Act, The Animal Welfare Ordinance de 2009

SUIZA

Switzerland - Cruelty - Swiss Federal Act on Animal Protection of March 9, 1978